



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13370550699158

PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

INFORME N° 00226-2022-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

DINA SOLEDAD LOPEZ MINAYA
Especialista I en Ingeniería y Descripción de Proyectos

VANESSA MARÍA RIVAROLA ALPACA
Especialista Legal II

FABIOLA ARENAS MELGAR
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental – Nivel II

WALTER JONATHAN GUTIERREZ CHAMPAC
Profesional Titulado en Ingeniería Ambiental y Recursos Naturales
– Nivel II

JULISSA ARENAS ESPINOZA
Profesional Titulado en Biología Nivel II

JULIO CESAR BOHÓRQUEZ RODRÍGUEZ
Profesional Titulado en Sociología Nivel III

JUAN JOSE VALENCIA SOLANO
Profesional Titulado en Ingeniería Geográfica – Nivel II

ASUNTO : Evaluación del "*Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE*" correspondiente al Proyecto "*Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N*", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

REFERENCIA : Trámite T-ITS-00322-2021 (21.12.2021)

FECHA : San Isidro, 15 marzo de 2022

Nos dirigimos a usted con relación al Trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, el **Titular**) presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las



Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**) el Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto “*Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N*” (en adelante, **ITS**) para la evaluación correspondiente.

- 1.2 Mediante Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2021¹, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre el ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.3 Mediante Oficio N° 01408-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2021², la DEIN Senace solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre el ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.4 Mediante Oficio N° 01409-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de diciembre de 2021³, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas (en adelante, **DGPI del MINCU**), opinión técnica sobre el ITS, en el marco de sus competencias.
- 1.5 Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 07 de enero de 2022, el **SERFOR** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual efectuó dieciocho (18) observaciones al ITS en el marco de sus competencias, las mismas que se detallan en los numerales del 2.2.1 al 2.2.18 del referido informe.
- 1.6 Mediante Oficio N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 14 de enero de 2022⁴, la DEIN Senace reiteró a la **ANA** la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, remitida con Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.7 Mediante Oficio N° 00107-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de enero de 2022⁵, la DEIN Senace reiteró a la **DGPI del MINCU** la solicitud de opinión técnica sobre el ITS materia de evaluación, remitida con Oficio N° 01409-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 1.8 Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 26 de enero de 2022, la **ANA** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0115-2022-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-DCERH/MASS, mediante el cual se otorga opinión favorable al ITS en los aspectos de su competencia.
- 1.9 Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 31 de enero de 2022, la **DGPI del MINCU** remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000030-2022-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000021-2022-DGPI-FAC-MC,

¹ Documento recibido por la ANA el 23.12.2021

² Documento recibido por el SERFOR el 23.12.2021

³ Documento recibido por el MINCU el 23.12.2021

⁴ Documento recibido por la ANA el 17.01.2022

⁵ Documento recibido por el MINCU el 17.01.2022



mediante el cual indica que en el ámbito del Proyecto no se ha identificado ninguna localidad que forme parte de algún pueblo indígena u originario.

- 1.10 Mediante Auto Directoral N° 00035-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 07 de febrero de 2022, la DEIN Senace solicitó al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, conforme a lo señalado en el Informe N° 00101-2022-SENACE-PE/DEIN
- 1.11 Mediante documentación complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 22 de febrero de 2022, el Titular remitió el Oficio N° 408-2022-MTC/20.9 solicitando la ampliación del plazo otorgado para levantar las observaciones realizadas al ITS
- 1.12 Mediante Auto Directoral N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 22 de febrero de 2022, la DEIN Senace otorgó la ampliación de plazo solicitada a fin de presentar la información destinada a levantar las observaciones formuladas al ITS, conforme a lo señalado en el Informe N° 00163-2022-SENACE-PE/DEIN.
- 1.13 Mediante documentación complementaria DC-5 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 10 de marzo de 2022, el Titular remitió el Oficio N° 532-2022-MTC/20.9 solicitando el retiro del ITS.
- 1.14 Mediante Oficio N° 00324-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 11 de marzo de 2022⁶, la DEIN Senace requirió al Titular efectúe la precisión correspondiente sobre el petitorio de su solicitud.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del Informe

Evaluar la información presentada por el Titular, debiéndose verificar, que el ITS cumpla con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC-01.02⁷, en concordancia con el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, **RPAST**), a fin de: **i)** otorgar conformidad al ITS propuesto, conforme a las normas vigentes en la materia; **ii)** formular observaciones o solicitar información; **iii)** no otorgar conformidad al ITS propuesto; o en su defecto, **iv)** declarar su improcedencia.

2.2 Marco Normativo

2.2.1 Sobre la autoridad competente

De conformidad con la Ley N° 29968, se creó el Senace como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho

⁶ Documento recibido por el Titular el 11.03.2022

⁷ Disponen que el titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio - ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos.



público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente.

En ese marco, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace⁸.

En cumplimiento de lo señalado, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016 el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM⁹, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Senace, disponiéndose la creación de la DEIN Senace, como órgano de línea encargado de evaluar los proyectos de transportes que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

2.2.2 Sobre el debido procedimiento

Es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), que dispone: “los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)”. En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.

Asimismo, corresponde recalcar que, en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los Titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 67¹⁰ del TUO de la LPAG.

⁸ Decreto Supremo N° 001-2017-MINAM publicado el 5 de marzo de 2017 modifica el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE en el marco de la Ley N° 29968.

⁹ Publicado en el diario oficial *El Peruano* el 09 de noviembre de 2017.

¹⁰ TUO de la LPAG
Artículo 67.- Derechos generales de los administrados en el procedimiento

2.2.3 Sobre el ITS

Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional¹¹, acorde con ello, el artículo 4 de la norma citada establece una disposición ambiental especial para los proyectos de inversión:

“Artículo 4.- Disposiciones ambientales para los proyectos de inversión

En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

El titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación. Dicha autoridad emitirá su conformidad en el plazo máximo de 15 días hábiles. En caso de que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación.”

De igual modo, el artículo 20 del RPAST regula las disposiciones correspondientes al Informe Técnico Sustentatorio, conforme se indica:

“Artículo 20.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la

Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:

1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

¹¹ **Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, Aprueban disposiciones especiales para ejecución de procedimientos administrativos**

“Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar las disposiciones especiales para los procedimientos administrativos de autorizaciones y/o certificaciones para los proyectos de inversión en el ámbito del territorio nacional.”



Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas.

La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones”.

Asimismo, el Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM; establece:

“Artículo 51. Modificación del estudio ambiental

(...)

*51.4 En los casos en que sea necesario modificar componentes, hacer ampliaciones o mejoras tecnológicas que generen impactos ambientales no significativos, el titular del proyecto de inversión presenta al SENACE un Informe Técnico Sustentatorio (ITS). Dicha autoridad competente emite pronunciamiento en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. Durante el periodo que el ITS se encuentre pendiente de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que SENACE emita su pronunciamiento queda suspendido”.*¹²

En esa línea, el 22 de enero de 2020 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” la Resolución Ministerial N° 0036-2020 MTC/01.02, a través de la cual se dispone que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con certificación ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, conforme se señala a continuación:

“Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales

¹² La norma mencionada no establece un plazo para la subsanación de observaciones por parte del Titular, y en este sentido, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; corresponde su aplicación debido a que contiene las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales. Así, en concordancia con el numeral 4 del artículo 143° del TUO de la LPAG, el administrado debe entregar la información o realizar la subsanación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles de solicitados.



negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente”.

En tal sentido, de conformidad con lo antes mencionado, se colige que el Titular de un determinado proyecto que cuente con certificación ambiental aprobada y pretenda realizar modificaciones y/o ampliaciones a dicho proyecto, o implemente mejoras tecnológicas en sus procesos de operación, deberá presentar, antes de iniciar sus obras, un ITS ante la autoridad competente, constituyendo una condición esencial para su procedencia que, en todos los supuestos, el impacto ambiental negativo previsto sea no significativo, lo cual deberá ser debidamente fundamentado.

En el presente caso, el Titular presentó la Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16 de fecha 21 de octubre de 2016, a través de la cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgó la Certificación Ambiental al Proyecto *“Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N”*.

Asimismo, el Titular señaló que el objetivo de esta obra es ejecutar las obras iniciales (OI), actividades especiales en derecho de vía (ADV), obras complementarias (OC), obras programadas (OP), atenciones especiales (AE), la conservación por niveles de servicio (CNS) de la infraestructura vial de un conjunto de tramos de la red vial incluyendo Asistencia al Usuario (AU), garantizando adecuadas condiciones de transitabilidad y seguridad vial, de forma de satisfacer los indicadores establecidos en esta sección (estándares e índice de servicio), que garantizan un servicio de carreteras de calidad, cuya duración está comprendida por un periodo de 10 años. Se precisa que el Componente de Pesaje se encuentra ubicado dentro del Tramo I, entre las pesajeras km 6+600 al km 7+300.

Las Obras Complementarias OC – Pesaje a cargo del Contratista son las siguientes:

- Elaboración del diseño ejecutivo de la Estación de Pesaje.
- Sistema de pesaje en movimiento
- Construcción de la Infraestructura del Pesaje. Sección VII - Especificaciones y Condiciones de cumplimiento
- Equipamiento del sistema de pesaje (balanzas)
- Infraestructura de la vía para el ingreso al Pesaje
- Capacitación e información; protocolo y marcha blanca.

Sin embargo, el Titular no ha precisado el supuesto de aplicación en el que se enmarca el presente ITS, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 0036 2020-MTC/01.02; o caso contrario, si se encuentra en un supuesto distinto a los señalados en la referida disposición siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20 del RPAST, y con sustentar que los impactos ambientales negativos son no significativos.



III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opinión técnica vinculante

Autoridad Nacional del Agua - ANA (Anexo N° 02)

Mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 26 de enero de 2022, la ANA remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 0115-2022-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-DCERH/MASS, mediante el cual se otorga opinión favorable al ITS en los aspectos de su competencia.

3.2 Opinión técnica no vinculante

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (Anexo N° 03)

Mediante documentación complementaria DC-1 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 07 de enero de 2022, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS adjuntando el Informe Técnico N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, mediante el cual efectuó dieciocho (18) observaciones al ITS en el marco de sus competencias, las mismas que se detallan en los numerales del 2.2.1 al 2.2.18 del referido informe.

Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (Anexo 04)

Mediante documentación complementaria DC-3 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 31 de enero de 2022, la DGPI del MINCU remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000030-2022-DGPI/MC, adjuntando el Informe N° 000021-2022-DGPI-FAC-MC, mediante el cual indica que en el ámbito del Proyecto no se ha identificado ninguna localidad que forme parte de algún pueblo indígena u originario.

IV. RESPECTO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS AL ITS

Mediante Auto Directoral N° 00035-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de febrero de 2022, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al ITS, descritas en el Informe N° 00101-2022-SENACE-PE/DEIN, en el plazo de diez (10) días hábiles, de conformidad con el numeral 4 del artículo 143 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de resolverse con la información obrante en el expediente.

Al respecto, el referido Auto Directoral fue notificado al Titular el 07 de febrero de 2022 a las 17:20 horas, tal y como consta en el Registro de salida 37,501 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En consecuencia, el plazo concedido vencía el 22 de febrero de 2022.

Sin embargo, mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 22 de febrero de 2022, el Titular solicitó la ampliación del plazo otorgado inicialmente. La DEIN Senace a través del Auto Directoral N° 00054-2022-



SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 00163-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 22 de febrero de 2022, otorgó la prórroga solicitada, de manera que el plazo para la presentación de información destinada a absolver las observaciones formuladas al ITS venció indefectiblemente el 08 de marzo de 2022.

Es ese sentido, habiendo transcurrido el plazo concedido sin que el Titular haya presentado la subsanación de las observaciones descritas en el Informe N° 00101-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de febrero de 2022; las treinta y dos (32) observaciones se mantienen como no subsanadas por el Titular (el análisis y detalle se encuentra en el Anexo N° 01 del presente Informe), por lo que la autoridad ambiental debe hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00035-2022-SENACEPE/DEIN; y, resolver con la información obrante en el expediente del *"Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE"* correspondiente al Proyecto *"Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"*.

Asimismo, la ANA, en su calidad de opinante técnico vinculante, otorgó opinión técnica favorable mediante documentación complementaria DC-2 del Trámite T-ITS-00322-2021, de fecha 26 de enero de 2022, donde remite el Oficio N° 0115-2022-ANA-DCERH, adjuntando el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-DCERH/MASS.

Por su parte, las observaciones emitidas por SERFOR, en su calidad de opinante técnico no vinculante, no han sido subsanadas, debido a que no se ha remitido información alguna destinada a subsanar las mismas, por lo que se mantienen las dieciocho (18) observaciones señaladas en el Oficio N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS que adjunta el Informe Técnico N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA y que fueron remitidas al Titular en el Anexo N° 04 del Informe N° 00101-2022-SENACE-PE/DEIN. De igual manera, la DGPI del MINCU en su calidad de opinante técnico no vinculante, mediante Oficio N° 000030-2022-DGPI/MC adjuntó el Informe N° 000021-2022-DGPI-FAC-MC; en el cual, precisó que en el ámbito del Proyecto no se ha identificado ninguna localidad que forme parte de algún pueblo indígena u originario.

Es importante precisar que, el alcance de las observaciones formuladas al ITS se sustenta en la necesidad de garantizar un nivel de información adecuado sobre sus alcances. En esa medida, que se mantengan las observaciones formuladas por la DEIN Senace debido a que no han sido subsanadas por el Titular, no permite verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente relacionados a la descripción del proyecto, la línea base (física, biológica y social), identificación y evaluación de los impactos ambientales (significancia del impacto); así como, las medidas de manejo ambiental correspondientes.

En atención a lo expuesto, de conformidad con los argumentos señalados previamente, corresponde declarar la NO CONFORMIDAD al ITS materia de evaluación, a razón de que el Titular no cumplió con proveer la información necesaria para subsanar las observaciones realizadas al mismo, lo que constituye un aspecto relevante que justifica la no conformidad de la presente solicitud.



V. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 5.1 El Titular no ha cumplido con subsanar las treinta y dos (32) observaciones formuladas por la DEIN Senace al *Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE* correspondientes al Proyecto *“Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N”*, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente Informe.
- 5.2 La ANA como opinante técnico vinculante emitió su opinión técnica favorable conforme al detalle descrito en el Anexo N° 02 del presente Informe. Por su parte, el SERFOR formulo dieciocho (18) observaciones que no han sido subsanadas; concluyó que el Titular no absolvió todas las observaciones formuladas al ITS, conforme a lo descrito en el Anexo N° 03 del presente Informe. Asimismo, la DGPI del MINCU de señaló que en el ámbito del Proyecto no se ha identificado ninguna localidad que forme parte de algún pueblo indígena u originario, según lo descrito en el Anexo N° 04.
- 5.3 En atención a lo expuesto, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 000035-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de febrero de 2022, y declarar la NO CONFORMIDAD al *Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE* del Proyecto *“Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N”*, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, para la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 6.2 La No Conformidad del Informe Técnico Sustentatorio no afecta el derecho de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL de presentarlo nuevamente, considerando los criterios expuestos en el Informe N° 00101-2022-SENACE-PE/DEIN, en el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-DCERH/MASS, en el Informe Técnico N° Informe Técnico N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA y en el Informe N° 000021-2022-DGPI-FAC-MC.
- 6.3 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 6.4 Remitir, en formato digital el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 6.5** Remitir copia del expediente en formato digital, a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.
- 6.6** Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Vanessa María Rivarola Alpaca
Especialista Legal II
Senace

Dina Soledad Lopez Minaya
Especialista I en Ingeniería y
Descripción de Proyectos



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nómina de Especialistas¹³

Fabiola Arenas Melgar
Profesional Titulado en Ingeniería
Ambiental - Nivel II
Senace

**Walter Jonathan Gutierrez
Champac**
Profesional titulado en Ingeniería
Ambiental y Recursos Naturales –
Nivel II
Senace

Julissa Arenas Espinoza
Profesional Titulado en Biología - Nivel II
Senace

Julio Cesar Bohórquez Rodríguez
Profesional Titulado en Sociología
Nivel III
Senace

Juan Jose Valencia Solano
Profesional Titulado en Ingeniería
Geográfica Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

¹³

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**Anexo N° 01****Matriz de observaciones al "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"**

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1.	Formulario 04 "Solicitud de procedimiento administrativo y de notificación electrónica" (pág. 1)	Nombre del Proyecto con IGA aprobado, correspondiente al presente ITS En el Formulario 04 suscrito por el Ing. Luis Ricardo Chávez Ocampo, se señala que el presente ITS corresponde al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco-Conococha, Sector. Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"; sin embargo, en el documento denominado: "Compilado General ITS_OC Pesaje" denominó al Proyecto de la siguiente manera: "Obras Complementarias Pesaje del Corredor Vial Huánuco – La Unión – Huallanca DV. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina". En tal sentido, evidenció inconsistencias respecto al nombre correcto del Proyecto con IGA aprobado correspondiente al presente ITS.	Se requiere al Titular, realizar la aclaración correspondiente sobre el nombre del Proyecto con IGA aprobado en cual se enmarca el presente ITS, conforme a lo señalado en el sustento de la presente observación. En consecuencia, deberá actualizar el expediente ITS con el nombre correcto del Proyecto con IGA aprobado.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
2.	Capítulo V "Justificación de la aplicación del ITS"	Supuesto de aplicación del presente ITS En el numeral 5, el Titular señaló lo siguiente: <i>"Por lo antes demostrado, se concluye que nuestro estudio ITS no aplicaría en ninguno de los 4 supuestos precisados en el artículo 2 "Supuestos de Aplicación" de la Norma RM0036-2020-MTC/01.02 de fecha 20 de enero de 2020. (...) De no estar inmerso en el Artículo 02 de la RM 0036-2020-MTC/01.02, la norma permite aplicar el Artículo 20, Reglamento</i>	Se solicita al Titular que considere las actividades propuestas en el presente ITS, específicamente las mencionadas en el sustento de la presente observación y en base a ello deberá sustentar técnica y detalladamente el supuesto de aplicación en el cual se enmarca el presente ITS; sustentando además que los impactos ambientales negativos no son significativos, según lo dispuesto en el artículo 1 de la	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p><i>Ambiental de Transporte DS N° 004-2017-MTC, donde nuestro proyecto de OC Pesaje es un Componente del Proyecto Integral de la Obra Mejoramiento, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor Vial Huánuco –La Unión –Huallanca -Ruta PE-3N -proyecto de inversión del sector Transportes como se manifestó anteriormente. Conforme lo indicado líneas arriba, se tiene que el Proyecto se emplaza dentro del AID de la Carretera Huánuco-Conococha, Sector: Huánuco-La Unión-Huallanca, Ruta PE-3N, sobre esta un área mayormente intervenida (terrenos de cultivo), sin mayor afectación de entornos naturales, ecosistemas frágiles, áreas naturales protegidas, ni afectación de restos arqueológicos, sin afectación de predios de pobladores locales o de comunidades campesinas o indígenas; por lo que se prevé que la ocurrencia de los impactos ambientales y sociales serán de importancia leve o baja, Por tanto, se propone la realización del presente Informe Técnico Sustentatorio para la OC Pesaje".</i></p> <p>Sin embargo, omitió especificar el supuesto que correspondería al presente ITS en el marco de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el</p>	Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02 ¹⁷ .		

17

Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02

"Artículo 1.- Impactos ambientales negativos no significativos

El titular del proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio – ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en todos los supuestos, el mismo que es evaluado por la autoridad ambiental competente".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Además, tampoco consideró que las actividades propuestas en el presente ITS contemplan, lo siguiente: (i) desbosque ¹⁴ y (ii) voladuras ¹⁵ y (iii) ensanchamiento de la vía existente ¹⁶ .			
3.	<p>Ítem 7.3.18. "Obras de drenaje" (pág. 7-18).</p> <p>Ítem 7.3.18.1. "Canal proveniente de la captación del río Higueras" (pág. 7-18).</p> <p>Ítem 7.3.18.2. "Alcantarillas" (pág. 7-19).</p> <p>Ítem 7.3.21.1. "Red de agua potable" (pág. 7-23).</p>	<p>De los componentes propuestos</p> <p>De la información presentada por el Titular, se tiene:</p> <p>a. De las obras de arte y/o drenaje</p> <p>a.1. Preciso en el ítem 7.3.18. la construcción de las alcantarillas de las alcantarillas km 6+888 y km 7+200; no obstante, omitió señalar las ubicaciones en coordenadas UTM (datum WGS 84).</p> <p>a.2. Indicó en el ítem 7.3.18.1. que el canal¹⁸ proveniente de la captación del río Higueras tiene una capacidad de conducción máxima de 0,348 m³/s. No obstante, en el ítem 7.3.18.2. precisó que dicho canal recibirá aportes de las alcantarillas km 6+888 y km 7+200, las cuales suman un caudal de 0,4914 m³/s; siendo este mayor a la capacidad máxima señalada.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. De las obras de arte y/o drenaje</p> <p>a.1. Presentar la ubicación de las alcantarillas km 6+888 y km 7+200 en coordenadas UTM (datum WGS 84).</p> <p>a.2. Corregir donde corresponda, indicando cuanto será la capacidad de conducción máxima del canal. Para ello, deberá considerar que dicha estructura actualmente conduce un volumen que será incrementado debido a los aportes de las alcantarillas señaladas en el sustento de la presente observación.</p> <p>a.3. Indicar si el badén proyectado se encuentra declarado y aprobado en el algún instrumento de gestión</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

¹⁴ Ítem 8.1.5 "Desbosque, desbroce de vegetación y topsoil" (págs. 8-3 a 8-4).

¹⁵ Ítem 8.2.3. "Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto" (págs. 8-5 a 8-6).

¹⁶ Ítem 5. "Justificación de la aplicación del ITS" (pág. 5-2).

¹⁸ Propiedad de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (UNHEVAL)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>a.3. Señaló en el ítem 7.3.18.1. que las aguas conducidas por el canal descargarán en el badén proyectado del km 6+612. Al respecto omitió precisar si dicho badén se encuentra declarado y aprobado en algún instrumento de gestión ambiental del Proyecto o forma parte de las obras a implementar declaradas en el presente ITS.</p> <p>a.4. Detalló en el Cuadro 7-2 "Alcantarillas proyectadas" del ítem 7.3.18.2. que la alcantarilla km 6+888 recibirá 0,045 m³/s de aportes de la quebrada. Al respecto, omitió describir a qué hace referencia dicho caudal, toda vez que las alcantarillas son obras de arte transversales a la vía con fines de drenaje superficial.</p> <p>b. Indicó en el ítem 7.3.21.1. que los planos red de agua potable fueron adjuntados en el Anexo a.2.4. "Abastecimiento agua potable". No obstante, de la revisión de dicho anexo, se verificó que la información no corresponde a lo señalado, toda vez que solo se observa unas líneas color naranja alrededor del perímetro de la obra complementaria de pesaje.</p>	<p>ambiental del Proyecto. En caso esta estructura forme parte de la evaluación del presente ITS, deberá incluir la descripción de sus características técnicas (ubicación, dimensiones y material de conformación) y presentar los planos correspondientes en vista de planta y sección transversal.</p> <p>a.4. Detallar a qué hace referencia el caudal señalado como "aporte de la quebrada" para la alcantarilla km 6+888 de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación.</p> <p>b. Corregir los planos del Anexo a.2.4, adjuntando aquellos que muestren la red de agua potable. Considerar que como mínimo se deberá mostrar la ruta desde las cisternas propuestas hasta los puntos de entrega del recurso.</p>		
4.	Ítem 7.12. "Instalaciones auxiliares requeridas" (pág. 7-52).	<p>Instalaciones auxiliares</p> <p>De la información presentada por el Titular, se tiene:</p> <p>a. Detalló en el ítem 7.12. que las instalaciones auxiliares (campamento, patio</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Presentar un plano en coordenadas UTM (datum WGS 84) con las ubicaciones preliminares de las instalaciones</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Anexo a.3.4. "Plano de Campamento y Patio de Máquinas".</p> <p>Ítem 8.1.5. "Desbosque, desbroce de vegetación y topsoil" (pág. 8-3).</p> <p>Ítem 8.2.3. "Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto" (pág. 8-5).</p>	<p>de máquinas y área de acopio de top soil) requeridas para la obra complementaria de pesaje serán de carácter volante; es decir, que estas se irán reubicando a medida que el Proyecto materia de evaluación del presente ITS, se vaya ejecutando. No obstante, se advierte que omitió delimitar las zonas preliminares que comprenderán estas instalaciones auxiliares; siendo esto importante a fin de definir aquellas áreas que serán impactadas por su implementación.</p> <p>b. Considerando que el top soil, que será dispuesto en la zona de acopio, provendrá de un área de desbroce de 19 180,74 m². según se detalla en el ítem 8.1.5. el Titular omitió describir las condiciones de acopio.</p> <p>c. Señaló en el ítem 8.2.3. que realizará trabajos de corte en roca fija mediante voladura. Sin embargo, se advierte que omitió: precisar la ubicación del polvorín (lugar para almacenamiento de explosivos requeridos para la voladura), adjuntar la ficha caracterización correspondiente de acuerdo con el formato de la Resolución Directoral N° 444-2016-MTC¹⁹, detallar sus características técnicas (dimensiones y material de conformación de pisos, paredes y techos) e incluir los respectivos planos de dicha instalación auxiliar. Asimismo, tampoco contempló la opción de utilizar un</p>	<p>auxiliares propuestas de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación.</p> <p>b. Describir cuáles serán las condiciones de acopio del top soil a fin de asegurar la preservación de este material para su posterior uso en la etapa de cierre.</p> <p>c. Presentar la ubicación en coordenadas UTM (datum WGS 84) del polvorín requerido para la obra complementaria de pesaje. Asimismo, deberá adjuntar la ficha de caracterización correspondiente (según el ítem 2.1. del Anexo N° 02 del presente informe), describir sus características técnicas e incluir un plano en vista de planta con la ubicación de esta instalación auxiliar. Considerar que el diseño del polvorín deberá ajustarse a lo indicado en el ítem "Ubicación de los polvorines o almacenes" de la Resolución de Superintendencia N° 123-2020-SUCAMEC²⁰. Caso contrario, deberá señalar que utilizará el polvorín de un tercero autorizado por SUCAMEC.</p>		

¹⁹ Instructivo para la presentación y evaluación de áreas auxiliares.

²⁰ Directiva que regula las condiciones y medidas de seguridad de las instalaciones de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados y disposiciones para la presentación de la solicitud de autorización de almacenamiento de explosivos y materiales relacionados.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		polvorín de un tercero autorizado por SUCAMEC.			
5.	Anexo a.3.4 "Plano de Campamento y Patio de Máquinas" Ítem 7.13 "Residuos sólidos y efluentes" (pág. 7-56). Ítem 8.2.3. "Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto" (págs. 8 - 5). Ítem 8.1.5. "Desbroce de vegetación y topsoil" (págs. 8 - 3). Capítulo V "Justificación de la aplicación de	Actividades De la información presentada por el Titular, se tiene: a. Incluyó el detalle de las zonas que componen el campamento en el "Plano de áreas y perímetros- campamento - distribución" del Anexo a.3.4. Al respecto se tiene que, se identificó un área denominada como talleres; no obstante, en el ítem 7.13. señaló que "...el proyecto no contempla un área para el lavado de equipos y maquinarias, ni de mantenimiento mecánico-eléctrico; para ello se utilizarán las instalaciones existentes de Obras Iniciales o en su defecto en talleres particulares ubicados en la ciudad de Huánuco" por lo que no queda claro qué labores se realizarán en dichos talleres del campamento. Asimismo, se encuentra un área señalada como "BQPs", no obstante, omitió especificar a qué hace referencia esas iniciales y qué actividades se desarrollarán en dicha instalación. b. Señaló en el ítem 8.2.3. que realizará trabajos de corte en roca fija mediante voladura. Al respecto, omitió presentar un plan de voladura con detalle de los trabajos que realizará para esta actividad. Asimismo,	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Describir las labores que desarrollará en los talleres propuestos del campamento; según las especificaciones del sustento de la presente observación. Asimismo, especificar las siglas "BQPs" y detallar las actividades que se ejecutarán en dicha zona del campamento propuesto. b. Adjuntar un plan de voladura, describiendo a detalle cómo llevará a cabo esta actividad para el corte de roca fija. Asimismo, incluir un mapa delimitando la zona de voladura indicando sus vértices en coordenadas UTM (datum WGS 84) y las distancias hacia los receptores sensibles. c. De acuerdo con lo indicado en el sustento de la presente observación; y, considerando el carácter de declaración jurada de los estudios ambientales dispuesto en el artículo 50° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM ²⁵ , se requiere que el Titular precise si ha	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido subsuelta.	No absuelta

25

Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. Reglamento del SEIA.

Art. 50.- "(...) Toda documentación presentada en el marco del SEIA tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, los representantes de la consultora que la elabora, los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

18



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>la ITS" (págs. 5 - 4).</p> <p>Anexo a.6 "Cronograma de actividades".</p> <p>Anexo a.3.1 "Fichas de caracterización ambiental".</p>	<p>omitió incluir un mapa delimitando la zona de voladura y la distancia hacia los receptores sensibles (viviendas, colegios, centros de salud, entre otros).</p> <p>c. Indicó en el ítem 8.1.5 que ejecutará labores de roce, desbroce de vegetación existente, retiro de troncos y raíces; así como la limpieza del terreno que se encuentra cubierta de rastrojo, maleza, bosques, pastos y cultivos. Asimismo, en el Capítulo 5 (págs. 5 - 4) señaló que el área propuesta para la obra complementaria de pesaje comprende: (i) 27 360,2 m² de terreno de cultivo; (ii) 3210,9 m² de matorrales y (iii) 7452 m² de vegetación arbórea²¹. Además, incluyó las siguientes fotografías de la zona como parte del ITS:</p> <p>Imagen N° 1: Vista general del área de la Estación de Pesaje</p>  <p>Fuente: Pág. 10-28 del Expediente T-ITS-00322-2021.</p>	<p>ejecutado labores de roce, desbroce de vegetación existente, retiro de troncos y raíces; así como la limpieza del terreno que se encuentra cubierta de "rastrojo, maleza, bosques, pastos y cultivos" u otras actividades similares.</p> <p>En caso señale que, esta actividad no ha sido realizada, deberá sustentar técnica y gráficamente (fotografías a la fecha con la descripción respectiva) la situación actual de la zona que muestra la imagen satelital de julio de 2021 obtenida de Google Earth del área propuesta para la obra complementaria de pesaje; de manera que exista concordancia entre lo que se muestra en las imágenes satelitales con las vistas fotográficas de la zona de emplazamiento del Proyecto; así como actualizar la información declarada en el expediente ITS, según corresponda.</p>		

²¹ Se sugiere considerar para la respuesta, lo señalado en el Sustento y Observación 15, literales a y b.



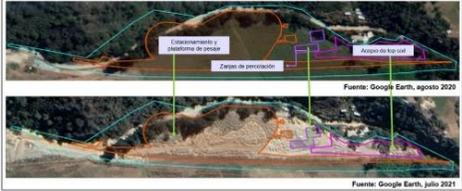
PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Imagen N° 2: Vista del área propuesta para acopio de top soil</p>  <p>Fuente: Anexo a.3.1 del Expediente T-ITS-00322-2021.</p> <p>En ambas imágenes se aprecia que el área propuesta para la obra complementaria de pesaje se encuentra cubierta por cultivos, vegetación arbórea y zonas de barbecho (tierra en descanso). No obstante, de la revisión de imágenes satelitales en Google Earth se aprecia lo siguiente:</p> <p>Imagen N° 3: Imágenes satelitales del área del Proyecto</p>  <p>Al respecto, de la comparación de imágenes satelitales de agosto de 2020 y de julio de 2021; se advierte que las labores de desbroce de vegetación existente presuntamente habrían sido</p>			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>ejecutadas²²; toda vez que, en la zona propuesta para la obra complementaria de pesaje ya no se aprecia cultivos, si no montículos de tierra²³.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Anexo a.6, las labores de desbroce habrían iniciado entre octubre y noviembre de 2020²⁴.</p>			
6.	<p>Ítem 7.6 "Abastecimiento de combustibles" (pág. 7-44 y 7-45).</p> <p>Ítem 7.8 "Abastecimiento de agua" (págs. 7-47 y 7-48).</p> <p>Ítem 7.3.21.1. "Red de agua potable" (pág. 7-22 y 7-23). Anexo a.4.3. "RD164-2019-ANA-AAA-HUALLAGA – Aprobación de</p>	<p>Recursos e insumos requeridos por el Proyecto</p> <p>De la información presentada por el Titular, se tiene:</p> <p>a. Combustible</p> <p>a.1. Indicó en el ítem 7.6. que la obra complementaria de pesaje contará con una instalación para el almacenamiento de combustibles. No obstante, los planos del Proyecto materia del ITS no presentan la ubicación de un almacén de combustibles; asimismo, no detalló sus características técnicas.</p> <p>a.2. Detalló en el Cuadro 7-12 "Combustibles" (pág. 7-45) la cantidad de combustible que será requerido; no obstante, omitió presentar dicha información por etapa del Proyecto.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Combustible</p> <p>a.1. Señalar en coordenadas UTM (datum WGS 84) la ubicación del almacén de combustibles e incluirlo en los planos correspondientes. Asimismo, describir sus características técnicas (dimensiones, material de conformación) así como incluir en el plan de contingencias las acciones que adoptará ante los riesgos asociados (por ejemplo: incendio, derrames en agua o suelo, entre otros que correspondan).</p> <p>a.2. Presentar la demanda de combustibles (diésel y/o gasolina) por cada etapa del Proyecto.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido subsanada.</p>	No absuelta

²² Cabe señalar que en el ítem 8.1.5 (pág. 8-3) el Titular señaló como una actividad del Proyecto el "Desbosque, desbroce de vegetación y topsoil".

²³ Los cuales no corresponderían a actividades de agricultura, debido a que el acomodo del suelo (dispuesto en montículos) no representa trabajos de labranza, barbecho o siembra.

²⁴ El Titular presentó en el Anexo a.6 el cronograma de actividades de la obra complementaria de pesaje, donde se aprecia que las labores de desbroce estaban programadas para ser ejecutadas entre octubre y noviembre de 2020. De acuerdo con ello, la última imagen actualizada de Google Earth sería concordante con la situación actual del Proyecto toda vez que el desbroce, a la fecha según el diagrama de Gantt, ya debería estar ejecutado. Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 20 del RPAST, las actividades declaradas en el ITS deben presentarse antes de su ejecución a fin de que la autoridad competente otorgue la conformidad respectiva.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Contains detailed project information, observations regarding water supply and materials, and a water balance table.

Water balance table with columns for months (Ene to Dic) and rows for Oferta de agua, Demanda de Proyecto-ITS, Requerimiento de otras actividades-Proy, Original, and Balance.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains detailed technical observations and responses regarding environmental impact assessments, specifically concerning materials, safety criteria, and effluent management.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 7.3.21.4. "Planta de tratamiento de aguas residuales" (pág. 7-30).</p> <p>Anexo a.2.6. "Tratamiento de efluentes".</p> <p>Ítem 7.3. "Componentes de la estación de pesaje" (págs. 7-3 a 7-40).</p> <p>ítem 10.1.10. "Hidrología" (pág. 10-19).</p> <p>ítem 7.3.21.5. "Instalaciones para el manejo de residuos sólidos" (pág. 7-31).</p> <p>ítem 7.14. "Emisiones gaseosas y de ruido" (pág. 7-61).</p>	<p>a.1. Señaló en el ítem 7.13. que durante la ejecución de obras (etapas: preliminar, construcción y cierre) se generarán efluentes por el uso de baños químicos portátiles y lavamanos que serán instalados para dar soporte al Proyecto. Por otro lado, en el Cuadro 7-25 "Cantidad estimada de la generación de efluentes" (pág. 7-60) calculó los efluentes para todas las etapas previstas; es decir, incluyendo la operación del Proyecto. Al respecto se advierte una incongruencia en la estimación de efluentes provenientes de los baños químicos portátiles y lavamanos; toda vez que estos no funcionarán en la etapa de operación, ya que para esta última se prevé el uso de las instalaciones sanitarias propuestas.</p> <p>a.2. Durante la etapa de operación y mantenimiento, los efluentes serán dirigidos hacia un tanque séptico, para posteriormente al tratamiento ser infiltrados en el suelo según precisó en el ítem 7.3.21.4. Al respecto, indicó que estos efluentes provendrán de los servicios del almacén, cabina de control, alojamiento, oficinas y caseta policial. Asimismo, incluyó el estudio de instalaciones sanitarias como parte del Anexo a.2.6. señalando que el almacén del grupo eléctrico y el estacionamiento requieren de una dotación de agua, por lo que se presume que estas áreas también generarían efluentes. No obstante, en</p>	<p>a.1. Corregir el Cuadro 7-25, considerando que los efluentes generados por la instalación de baños químicos portátiles y lavamanos solo se producirán en las etapas preliminar, construcción y cierre.</p> <p>a.2. Detallar cuáles son las actividades del almacén, almacén de grupo eléctrico y estacionamiento que generarían efluentes, incluyendo su estimación y tratamiento hasta su disposición final. Asimismo, considerar que, de la descripción brindada, solo se identificó como áreas que producirán efluentes a: los servicios higiénicos de la caseta de control, lavadero del hall de ingreso, alojamiento, servicios higiénicos públicos y a los servicios higiénicos de la caseta policial.</p> <p>a.3. Replantear el cálculo de la demanda de agua, según lo señalado en el sustento de la presente observación. Considerar que deberá incluir todas las instalaciones de la obra complementaria de pesaje que harán uso de este recurso.</p> <p>a.4. Actualizar la memoria de cálculo de estimación de efluentes (incluyendo el diseño del tanque séptico, las zanjas de percolación y planos correspondientes), en función a la respuesta de la observación precedente. Asimismo, considerar</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<p>Ítem 7.18. "Equipos y maquinarias" (págs. 7-49 a 7-50).</p> <p>Ítem 8.2.3. "Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto" (pág. 8-5).</p>	<p>la descripción de componentes que presentó en el ítem 7.3., no se identificó al almacén, almacén de grupo electrógeno y estacionamiento como áreas que generarán efluentes.</p> <p>a.3. Incluyó el cálculo de la demanda de agua en el Anexo a.2.6. (págs. 3 y 4) en función al metraje de las áreas que utilizarán dicho recurso. Asimismo, presentó el requerimiento de agua en función al método de "cálculo de máxima demanda simultánea". No obstante, se tiene que, para el caso de los servicios higiénicos de la caseta de control, lavadero del hall de ingreso, alojamiento y a los servicios higiénicos de la caseta policial, el Titular conoce la cantidad de personas que ocuparán dichas instalaciones y/o las actividades que se realizarán, por lo que puede asignar una dotación por cada una de ellas. Asimismo, para el caso de los servicios higiénicos públicos, puede utilizar información secundaria, su propia experiencia en la operación de este tipo de instalaciones o ajustar el método de máxima demanda simultánea solo para los aparatos sanitarios de este servicio. Cabe señalar que se realiza esta precisión a fin de representar y/o recrear de manera adecuada el escenario futuro para la propuesta de diseños óptimos del Proyecto.</p>	<p>que el periodo de remoción de lodos deberá ser como mínimo una vez año según la normativa señalada en el sustento. Además, deberá indicar la tasa de acumulación de lodos que sustenta el volumen del tanque séptico propuesto.</p> <p>a.5. Presentar las coordenadas UTM (datum WGS 84) de los vértices que componen el área de emplazamiento del tanque séptico y zanjas de percolación. Asimismo, corregir donde corresponda a fin de que las dimensiones del tanque séptico coincidan con las estimaciones de la memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias. Además, incluir una vista de sección transversal de la zanja de percolación para verificar su profundidad y la distancia respecto de la napa freática.</p> <p>a.6. Detallar cómo realizará el manejo de lodos provenientes del tanque séptico, desde su punto de generación hasta su disposición final.</p> <p>a.7. Considerando lo señalado en el sustento de la presente observación, reubicar la zona propuesta para las zanjas de percolación²⁹, considerando que el lugar elegido para el emplazamiento de dichas instalaciones no afecte el recurso hídrico subterráneo y cumpla con las</p>		

²⁹ Para lo cual deberá tomar en cuenta que no puede sobrepasar el área de la huella del Proyecto.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>a.4. Presentó la estimación de los efluentes en el apartado "Cálculo de la demanda de desagüe" y los planos correspondientes en el Anexo a.2.6. Al respecto, consideró el caudal promedio en función a la demanda calculada, según el metraje de las instalaciones, por lo que, según lo señalado en el sustento y observación anterior, la estimación no representaría de manera óptima el escenario futuro. Asimismo, precisó en la pág. 8 del citado Anexo que el periodo de remoción de lodos será cada 2 años; no obstante, de acuerdo con el numeral 6.3.2 de la Norma IS.020²⁶, esta actividad se debe ejecutar como mínimo de manera anual. Además, dentro de la memoria de cálculo, omitió señalar el valor de la tasa de acumulación de lodos para la determinación del volumen del tanque séptico.</p> <p>a.5. Omitió incluir la ubicación del tanque séptico y zanjas de percolación en coordenadas UTM (datum WGS 84). Asimismo, presentó los planos correspondientes en la lámina denominada "Tanque séptico y zanja de percolación"; sin embargo, las dimensiones del tanque no corresponden a las señaladas en la memoria de cálculo de las instalaciones sanitarias (pág. 9 del Anexo a.2.6). Asimismo, no incluyó una vista en</p>	<p>disposiciones señaladas en la Norma IS.020.</p> <p>b. Prueba de percolación</p> <p>b.1. Precisar las coordenadas UTM (datum WGS 84) de la zona donde realizó la prueba de percolación, aclarando si esta se realizó en el distrito de Huancapallac o el de Huánuco. Además, en caso la prueba no haya sido realizada en la zona donde propone la instalación de las zanjas de percolación, deberá volver a realizar la prueba en la zona de interés y hallar la nueva tasa de infiltración en función a los resultados obtenidos.</p> <p>b.2. En función a los resultados obtenidos en el test de percolación, corregir el cálculo de la tasa y coeficiente de infiltración, tomando en consideración lo señalado en el sustento de la presente observación.</p> <p>c. Residuos sólidos</p> <p>c.1. Detallar el manejo de los residuos sólidos que generará el Proyecto, en sus diferentes etapas; desde su generación hasta su disposición final. Debiendo precisar la ubicación y</p>		

²⁶

Norma sobre Tanques Sépticos que forma parte del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>sección transversal de la zanja de percolación.</p> <p>a.6. Considerando que la operación del tanque séptico generará lodos, no señaló cómo llevará a cabo su manejo hasta su disposición final.</p> <p>a.7. Indicó en Anexo a.2.6. (pág. 12) que la profundidad de la zanja de percolación será de 0,6 m como mínimo. No obstante, detalló en el ítem 10.1.10. que el nivel freático en la zona se encuentra entre los 1,8 m a 2,5 m de profundidad; por lo que, no estaría cumpliendo lo especificado en el numeral 2 del ítem 7 de la Norma IS.020, donde se indica que <i>"La profundidad mínima de la zanja será de 0,6 procurando mantener una separación mínima de 2 m entre el fondo de la zanja y el nivel freático"</i>.</p> <p>b. Prueba de percolación</p> <p>b.1. Adjuntó un test de percolación en el Anexo a.2.6.; al respecto, las coordenadas señaladas no corresponden al área donde propone la obra complementaria de pesaje. Asimismo, indicó que el distrito donde realizó la prueba es Huancapallac; no obstante, en el ítem 7.1 precisó que el Proyecto materia del presente ITS se ubicará en el distrito de Huánuco, tal como se muestra en el <i>"Plano del proyecto – 23 componentes"</i> (número de plano: 07 del Anexo a.2.10) y en el <i>"Plano de áreas y perímetros –</i></p>	<p>características de los almacenes centrales de residuos.</p> <p>c.2. Precisar en el Cuadro 7-23., las unidades en las que expresa la estimación de residuos por cada etapa del Proyecto. Se sugiere presentar los resultados en kg/mes.</p> <p>d. Emisiones atmosféricas</p> <p>d.1. Considerando lo señalado en el sustento de la presente observación, deberá retirar las emisiones generadas por la planta de chancado; toda vez que, esta instalación auxiliar no forma parte de los componentes declarados en el presente ITS materia de evaluación.</p> <p>d.2. Actualizar el Cuadro 7-27. del ITS, incluyendo las estimaciones de las emisiones atmosféricas para todas las etapas del Proyecto. Asimismo, deberá presentarlo en función a las actividades identificadas (Cuadro 7-26) y los equipos y/o maquinarias que se requieren para cada una de ellas. Se sugiere presentar los resultados en tasas de kg/mes o g/día.</p> <p>e. Ruido y vibraciones</p> <p>e.1. Completar los Cuadros 7-28 y 7-29 incluyendo el nivel de ruido y vibraciones que alcanzarán todos los equipos y/o maquinarias listadas en</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p><i>campamento</i>" (número de plano 02 del Anexo a.3.4). Cabe precisar que la prueba de percolación debe corresponder al área donde se prevé la instalación de las zanjas de percolación.</p> <p>b.2. Señaló en el Anexo a.2.6. que la tasa de infiltración es de 2,38 min/cm; no obstante, esta no representa el promedio medido luego de los primeros 30 minutos de iniciada la prueba²⁷ debido a que dicho dato fue el primer valor obtenido en el test, motivo el cual, el coeficiente de infiltración tampoco es correcto ya que utiliza la tasa de infiltración como dato de entrada.</p> <p>c. Residuos sólidos</p> <p>c.1. Señaló en el ítem 7.3.21.5. que dispondrá los residuos en contenedores para su almacenamiento temporal. No obstante, omitió señalar la ubicación de los almacenes centrales de residuos, sus características técnicas (dimensiones y material de conformación de techos paredes y pisos) y el manejo de los mismos desde la fuente de generación hasta su disposición final para las diferentes etapas del Proyecto materia del presente ITS.</p> <p>c.2. Presentó en el Cuadro 7-23. "<i>Cantidad estimada de la generación de residuos</i>"</p>	<p>el ítem 7.10. según el sustento de la presente observación.</p> <p>e.2. Indicar los niveles de ruido y vibraciones que alcanzará la actividad de voladura, considerando los receptores sensibles identificados en la zona.</p>		

²⁷ El Numeral 5 del Anexo 1 de la Norma IS.020 señala que "El descenso que ocurre durante el periodo final de 30 minutos se usa para calcular la tasa de absorción o infiltración".



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>(pág. 7-58) los residuos que generará cada etapa del Proyecto. No obstante, omitió precisar las unidades de medida (kg/día, kg/mes o kg/etapa) de las cantidades presentadas.</p> <p>d. Emisiones atmosféricas</p> <p>d.1. En el Cuadro 7-26. "<i>Fuentes de emisiones atmosféricas</i>" (pág. 7-61) identificó la "<i>Operación de carga de agregados y descargas en la planta de chancado</i>", como una actividad generadora de PM_{2,5} y PM₁₀. Sin embargo, la planta de chancado no forma parte de los componentes declarados en el presente ITS; por tanto, no corresponde incluir la cuantificación de sus emisiones.</p> <p>d.2. Precisó en el Cuadro 7-26. "<i>Fuentes de emisiones atmosféricas</i>" que todas las etapas generaran emisiones atmosféricas. Asimismo, en el Cuadro 7-27. "<i>Estimado de la cantidad de emisiones gaseosas y material particulado generados durante la obra</i>" (pág. 7-62) presentó el cálculo de las emisiones estimadas en función a las maquinarias que utilizará en la etapa constructiva, omitiendo las etapas de planificación, cierre y operación.</p> <p>e. Ruido y vibraciones</p> <p>e.1. Presentó los niveles de ruido y vibraciones en los Cuadros 7-28 y 7-29 respectivamente del ítem 7-14. No</p>			



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 1: obstante, la información presentada esta incompleta... Row 2: Cronograma y presupuesto. Row 3: Anexo a.6. 'Cronograma de actividades'. Ítem 7.16. 'Monto de Inversión' (pág. 7-65). Observación: Se requiere al Titular lo siguiente: a. Presentar un cuadro resumen del cronograma... b. Actualizar el monto de inversión... Subsanación: El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación... Estado: No absuelta.

28

Respecto al nivel de ruido falta incluir: Bomba manual para prueba de tubería, camión baranda 3 ton, camión cisterna 4x2 (agua 145-165 HP 2000 galones, camión imprimador 210 HP de 2000 galones, camioneta pick up 4x2 cabina simple 84 hp 1 ton, cepilladora eléctrica, compactador vibratorio tipo plancha 7 HP, compresora neumática 87 HP 250-330 PCM, cortadora de concreto, excavadora sobre oruga 115-165HP 0,75-1,60 yd³, grúa hidráulica autopropulsada 215 HP 55 ton 17 m, máquina para pintar marcas en pavimentos, mezcladora concreto tambor 18 HP 11P3, motobomba 34 HP 8", motosierra de 30", motosoldadora de 250 amp., pavimentadora sobre orugas 105 HO 10-16", rodillo liso vibratorio autopropulsado 111-130 HP 9-11 ton, rodillo neumático autopropulsado 135 HP 9-26 ton, Rotomartillo 1500W inc brocas, SDS tungsteno y vibrador de concreto 4 HP 1,25".

Para niveles de vibración falta incluir: Bomba manual para prueba de tubería, compresora neumática 87 HP 250-330 PCM, máquina para pintar marcas en pavimento, mezcladora de concreto de 11 P3-18 HP, motobomba 34 HP 8", pavimentadora sobre orugas 105 HP 10-16", plancha compactadora, rotomartillo 1500 W INC brocas SDS tungsteno y servicio de bomba de concreto 20 m³/h

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		ambiental que será aplicada para la obra complementaria de pesaje.	implementación de la estrategia de manejo ambiental.		
9.	Anexo a.3.1 "Ficha de Caracterización Ambiental".	<p>Formato</p> <p>De la información presentada por el Titular, se tiene:</p> <p>a. En el expediente ITS, mencionó al Ministerio de Agricultura y Riego; no obstante, omitió considerar que según la Ley N° 31075³⁰, el Ministerio de Agricultura y Riego se denomina Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.</p> <p>b. Incluyó las fichas de caracterización de las instalaciones auxiliares en el Anexo a.3.1.; no obstante, el encabezado de la ficha de la zona de acopio de <i>top soil</i> señala como título "Ficha de caracterización del patio de máquinas N° 1", por lo que existe una incongruencia en la información presentada.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Corregir donde corresponda, el término "Ministerio de Agricultura y Riego" por "Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego" según lo señalado en el sustento.</p> <p>b. Corregir la ficha de caracterización de la zona de acopio de <i>top soil</i>, haciendo referencia a esta instalación y no al "patio de máquinas N° 1".</p>	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
LÍNEA BASE FÍSICA					
10.	Ítem 10.1.1 "Clima" (págs. 10-1 a 10-6) Anexo "Mapas ITS" Mapa 4-13	<p>Clima – Mapa Climático</p> <p>El ítem 4.4 "Elaboración de mapa temáticos" (pág. 21) de la "Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental"³¹, señala que la línea base deberá contar con mapas referenciados en el área de estudio, a escala que permita relacionar el proyecto y sus</p>	Se requiere al Titular, corregir la información gráfica descrita en el mapa climático Mapa 4-13 "Mapa de Clasificación Climática" (pág. 2) del documento (en formato pdf) denominado "Mapas ITS", en coherencia con la caracterización del tipo de clima que realizó en el ítem 10.1.1 "Clima".	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

³⁰ Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

³¹ La Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	"Mapa de Clasificación Climática"	instalaciones con los componentes ambientales y ser representados en coordenadas UTM WGS-84. Al respecto, en el ítem 10.1.1. el Titular indicó que de acuerdo al Mapa Climático del Perú – 2020 elaborado por el SENAMHI ³² , la zona de estudio está se localiza en el tipo de clima Semiseco con humedad abundante todas las estaciones del año. Templado - C(r)B', lo cual es concordante con el mapa climático de SENAMHI. No obstante, en el Mapa 4-13 "Mapa de Clasificación Climática" (pág. 2) del documento (en formato pdf) denominado "Mapas ITS", describió un tipo de clima "B(o,l) B'3 H3: Zona de clima semi frio, lluvioso, con lluvia deficiente" en la zona de ubicación del proyecto. En ese sentido, corresponde al Titular corregir la información descrita en el mapa climático conforme al ítem 10.1.1.			
11.	Ítem 10.1.2 "Calidad de aire y niveles de ruido" (págs. 10-7 a 10-10)	Calidad de aire y niveles de ruido	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Respecto a la ubicación de las estaciones de monitoreo de calidad aire y niveles de ruido: a.1. Aclarar la ubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire utilizada para la caracterización del aire en la zona de implementación de la obra complementaria de pesaje. En ese sentido, concordar la información	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

³² El Mapa Climático del Perú, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) se encuentra disponible en el enlace web <https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru>

³³ La Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p><i>Huánuco - La Unión - Huallanca, Ruta PE-3N</i>, señalando en el Cuadro N° 10-6 "<i>Ubicación de la estación Pucuchinche</i>" (pág. 10-8), que la estación "<i>Pucuchinche</i>" se localiza en las coordenadas 351 790 (m) E y 8 902 776 (m) N (UTM WGS-84, zona 18L), la cual está localizada a 5 km de la zona de intervención, en dirección oeste, de acuerdo a imágenes satelitales (según Google Earth). Sin embargo:</p> <p>a.1. Respecto a la ubicación de la estación de monitoreo de calidad de aire; en el Cuadro N° 10-7 "<i>Resultados de monitoreo de calidad de aire – Pucuchinche</i>" (pág. 10-9) señaló que la estación "<i>CA-23 (Pucuchinche)</i>" se localiza en las coordenadas 358 142 (m) E y 8 902 808 (m) N (UTM WGS-84, zona 18L), ubicada a 1,3 km de la zona de intervención, en dirección este (según Google Earth); información que no guarda concordancia con lo declarado inicialmente en el ítem 10.1.2 (pág. 10-7); puesto que se trata de otra estación de monitoreo. Por lo que, corresponde al Titular aclarar la ubicación de la estación de monitoreo utilizado para evaluar la calidad de aire de línea base.</p> <p>a.2. De similar forma, en el Cuadro N° 10-8 "<i>Niveles de Presión Sonora Equivalente Continuo Ruido Ambiental</i>" (pág. 10-10) refirió la ubicación de dos (02) estaciones de monitoreo denominadas: "<i>MR-02 (Pucuchinche)</i>" y "<i>RA-01 (Pucuchinche)</i>"; pero en dicho</p>	<p>contenida en el ítem 10.1.2. "<i>Calidad de aire y niveles de ruido</i>" (pág. 7) y en el Cuadro N° 10-7 "<i>Resultados de monitoreo de calidad de aire – Pucuchinche</i>" (pág. 9).</p> <p>a.2. Aclarar la ubicación de la(s) estación(es) de monitoreo de niveles de ruido utilizadas para la caracterización del ruido en la zona de implementación de la obra complementaria de pesaje; en tal caso, precisar las coordenadas de ubicación de las estaciones utilizadas. Por consiguiente, concordar la información contenida en el ítem 10.1.2. "<i>Calidad de aire y niveles de ruido</i>" (pág. 7) y en el Cuadro N° 10-8 "<i>Niveles de Presión Sonora Equivalente Continuo Ruido Ambiental</i>" (pág. 10).</p> <p>b. Respecto a los informes de monitoreo de calidad aire y niveles de ruido:</p> <p>b.1. Adjuntar los informes de ensayo correspondientes a la caracterización de aire realizada para el presente ITS, considerando la temporada seca y húmeda; y en función a ello concordar los valores presentados en la caracterización de calidad de aire en el ítem 10.1.2. el Cuadro N° 10-7 del expediente ITS.</p> <p>b.2. Adjuntar los informes de ensayo correspondientes a la</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The table contains one row of data with detailed text in each cell regarding environmental assessment findings and observations.

35 Respecto a la representatividad de la información secundaria empleada, el Titular deberá evidenciar que el área donde se ubican las estaciones de donde obtuvo la información presentada y el área de estudio son similares en: altitud (en lo posible), unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite), zona de vida, uso actual de tierra, geología, paisaje y fuentes generadoras de vibraciones; debiendo referenciar la fuente de información oficial consultada. Lo cual, complementará con mapas de similaridad y representará en dichos mapas: al Proyecto, las estaciones de muestreo utilizadas y las unidades temáticas a representar.

36 La información secundaria utilizada, se deberá encontrar referenciada según la R.J. N° 055-2016-SENACE/J "Manual de fuentes de Estudios Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace" o emplear metodologías, manuales de uso de fuentes y/o citas bibliográficas reconocidos internacionalmente para la redacción de documentos técnicos o científicos. También podrá utilizar información de línea base compartida de un EIA aprobado, debiendo mencionar la resolución que lo aprobó; así como, deberá presentar la ubicación de las estaciones (coordenadas UTM WGS84) y los resultados del muestreo de vibraciones utilizado.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>temporada húmeda) e Informe de Ensayo N° 504-21 (26/04/21 al 06/05/21, temporada seca). No obstante:</p> <p>b.1. En el Cuadro N° 10-7 "<i>Resultados de monitoreo de calidad de aire – Pucuchinche</i>" (pág. 10-9), indicó que los monitoreos realizados cuentan con Informes de Ensayo N° 210347 y N° 212366 (ambos correspondientes a la temporada húmeda). Sin embargo, no adjuntó los referidos informes, ni los asoció a los Informes N° 389-21 y N° 504-21 citados en el ítem 10.1.2 (pág. 10-7), en los que hizo referencia a las temporadas seca y húmeda. Por tanto, corresponde al Titular adjuntar los informes de ensayo correspondientes a la caracterización de aire realizada para el presente ITS; cuyos resultados presentados deberán ser concordantes con los valores presentados en la caracterización de calidad de aire del ítem 10.1.2. el cuadro N° 10-7 del expediente ITS.</p> <p>b.2. En el Cuadro N° 10-8 "<i>Niveles de Presión Sonora Equivalente Continuo Ruido Ambiental</i>" (pág. 10-10), indicó que los monitoreos realizados cuentan con Informe de Ensayo N° 210433 e Informe de Ensayo N° 212508. Sin embargo, no adjuntó los referidos informes, ni los asoció a los Informes N° 389-21 y N° 504-21 citados en el ítem 10.1.2 (pág. 10-7), en los que hizo referencia a las temporadas seca y húmeda. Razón por lo cual,</p>	<p>sustento de la presente observación; en tal sentido, los resultados presentados los deberá interpretar y comparar con estándares internacionales. En caso contrario, deberá sustentar técnicamente la razón por la cual no corresponde la caracterización de los niveles de vibraciones en el área del estudio; evidenciando que dichas actividades de voladura no causarán daños a las actividades, salud y/o propiedad (viviendas, edificaciones, entre otros) de los receptores que se encuentren próximos a las actividades de voladura que se realizarán en la obra complementaria de pesaje.</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>corresponde al Titular adjuntar los informes de ensayo correspondientes a la caracterización de aire realizada para el presente ITS; cuyos resultados presentados deberán ser concordantes con los valores presentados en la caracterización de calidad de aire del ítem 10.1.2. el Cuadro N° 10-8 del expediente ITS.</p> <p>c. Respecto a la representatividad de las estaciones de monitoreo, refirió en el ítem 10.1.2. "Calidad de aire y niveles de ruido" (pág. 7) que la estación "Pucuchinche" ubicada en las coordenadas UTM WGS-84: 351 790 (m) E y 8 902 776 (m) N, Zona 18L; presenta criterios de representatividad similares a la zona de pesaje vinculados a cobertura vegetal, zona de vida y tipo de clima. No obstante, de acuerdo a las observaciones realizadas en el literal a. (ubicación de puntos de monitoreo); corresponde al Titular presentar el sustento de representatividad de cada una de las estaciones de donde obtuvo información para caracterizar calidad de aire y ruido; evidenciando la similitud de las características físicas y biológicas del área donde se propone el presente ITS y el área donde se recopiló la información.</p> <p>d. En el ítem 8.2.3. "Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto" (pág. 8-5) señaló que para "el retiro de masas de rocas (...) requieren (...) trabajos de voladura"; es decir, realizará actividades de voladura que incrementarán el nivel de vibraciones; lo cual podría causar daños a los receptores</p>			



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		sensibles (propiedades, actividades y/o la salud de los habitantes) de las viviendas que se encuentran a 30 y 70 metros de distancia (centros poblados) ³⁴ . Sin embargo, omitió caracterizar los niveles de vibraciones del área de estudio con información primaria o secundaria, según lo descrito en el ítem 1.4 "Vibraciones" de la "Guía para la Elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.			
12.	Ítem 10.1.5. "Geomorfología a" (págs. 10-11 a 10-14)	Geomorfología – Procesos morfodinámicos El Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ³⁷ , define a la Línea Base como el estado actual del área de actuación, incluyendo los peligros naturales que pudieran afectar su viabilidad. En ese sentido, se verificó que el Titular presentó lo siguiente: a. En el ítem 10.1.5. desarrolló la caracterización geomorfológica; incluyendo un subtítulo denominado "Geodinámica externa" (págs. 10-12 a 10-14), en el cual mencionó que según el expediente técnico se identificaron movimientos de masa, erosión superficial y erosión fluvial; indicando que estos eventos podrían ocurrir fuera de la zona de intervención de la obra	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Adjuntar el expediente técnico referido en el sustento de la presente observación, en el que se pueda verificar el análisis de los movimientos de masa, erosión superficial y erosión fluvial sobre la zona de emplazamiento de la obra complementaria de pesaje. b. Incorporar en el subtítulo "Geodinámica externa" del ítem 10.1.5, la identificación de procesos morfodinámicos, asociados a posibles inundaciones y movimientos de masa en la zona de emplazamiento de la obra complementaria de pesaje; en función a la información disponible en la fuente oficial del geoservidor de	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

³⁴ Las distancias fueron estimadas en función a la información geográfica del proyecto, presentada en la carpeta "Mapas" y a los sistemas de información geográfica (Google Earth).

³⁷ La Ley del SEIA fue aprobada mediante Ley N° 27446, y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>complementaria de Pesaje. No obstante, no adjuntó la información del referido expediente técnico, que permita verificar lo descrito por el Titular.</p> <p>b. Según la última actualización del geoservidor de CENEPRED³⁸ (2022), se identificó escenarios de movimientos de masa e inundación con susceptibilidades "altas" en la zona de emplazamiento de la obra complementaria de pesaje; lo cual, no ha sido considerado por el Titular y que deberá ser caracterizado en el ítem 10.1.5 del expediente ITS para proponer las acciones correspondientes en el Plan de Contingencias.</p>	<p>CENEPRED³⁹. A su vez, deberá presentar la identificación de los procesos morfodinámicos en el respectivo mapa temático (georreferenciado en coordenadas UTM datum WGS-84, Zona UTM); el cual se deberá encontrar en una escala que permita visualizar claramente los procesos morfodinámicos identificados en relación a la obra complementaria de pesaje. Lo cual, utilizará para el desarrollo del Plan de Contingencias.</p>		
13.	Ítem 10.1.10. "Hidrología" (págs. 10-18 al 10-20)	<p>Hidrogeología y/o niveles de agua subterránea</p> <p>El Anexo 1 "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)⁴⁰, define a la Línea Base como el estado actual del área de actuación. Al respecto, se verifica en el ítem 7.3.21.4 "Planta de Tratamiento de aguas residuales" que el Titular planteó la instalación de un tanque séptico con zanjas de infiltración; de lo cual se verifica lo siguiente:</p>	<p>El Titular deberá incorporar un ítem de hidrogeología y/o de niveles de agua subterránea, mediante el cual incorpore al ITS la siguiente información:</p> <p>a. Respecto a la profundidad de las aguas subterráneas, en la zona donde ha propuesto la habilitación de las zanjas de infiltración:</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

³⁸ El geoservidor del CENEPRED (Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres) de libre acceso, mediante el enlace <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa>

³⁹ El geoservidor del CENEPRED, se denomina SIGRID; es de libre acceso y se encuentra disponible mediante el enlace <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/mapa>

⁴⁰ La Ley del SEIA fue aprobada mediante Ley N° 27446, y su Reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>a. Para la disposición de los efluentes domésticos en las zanjas de infiltración; declaró que "(...) según la norma I.S. 020 (...). La profundidad mínima de las zanjas será de 0,60 m, debiendo mantener una separación de 2 m entre el fondo de la zanja y el nivel freático" (pág. 7-31). Al respecto, en cuanto a la <u>profundidad de las zanjas de infiltración</u>, el Titular presentó información ambigua; puesto que en el en "Anexo a.2.6." (pág. 12) señaló que la profundidad de la zanja de percolación será de 0,6 m como mínimo; mientras que en el archivo DWG "6.2 IISS S05-01-02-03_ok TANQ 1"; presentó el diseño de las zanjas con una profundidad de hasta 2 m. Por otro lado, respecto a la <u>profundidad del nivel freático</u>, en el Cuadro 10-9. "Nivel freático en el área del proyecto" (pág. 19) indicó que, en la zona, las aguas subterráneas se localizan entre 1,8 a 3 m de profundidad, según la información contenida en el "Expediente de Ingeniería: Estudio de Geología y Geotécnica"; sin embargo, no precisó la profundidad a la que se encuentra el nivel freático en la zona donde ha planteado la ubicación de las zanjas de percolación; ni adjuntó el referido expediente que permita verificar la descrito por el Titular. Por lo antes expuesto, y según la Norma I.S 020, se conceptualizan posibles escenarios en los que pueda existir afectación de las aguas subterráneas, por incumplimiento a los 2 m de separación entre el fondo de la zanja y el nivel freático En ese sentido, el Titular deberá adjuntar el "Expediente de Ingeniería: Estudio de Geología y</p>	<p>a.1. Adjuntar el "Expediente de Ingeniería: Estudio de Geología y Geotécnica", que permita verificar la profundidad a la que se encuentran los niveles de agua subterránea, en la zona de emplazamiento de las zanjas de infiltración, según coordenadas UTM WGS-84 y zona UTM.</p> <p>a.2. Indicar en el ítem 10.1.10., la profundidad a la que se encuentran las aguas subterráneas, y su separación de 2 metros, en relación al diseño de las zanjas de infiltración; refiriendo el archivo o plano en el cual se pueda verificar el diseño de los referidos componentes.</p> <p>b. Respecto a la capacidad de percolación del suelo, según lo establecido en la Norma Técnica I.S.020, deberá presentar la siguiente información:</p> <p>b.1. Incorporar un ítem, en el que describa información sobre la capacidad de permeabilidad o nivel de percolación del suelo, y el tiempo de infiltración de los efluentes descargados; asociándolo a la posible identificación de escurrimientos de los efluentes, generados por la baja permeabilidad y el incremento de lluvias en la zona de emplazamiento de la zanja de infiltración. La información debe ser sostenida mediante un test de percolación, anexo al expediente,</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p><i>Geotécnica</i>"; y en función a ello, precisar la profundidad a la que se encuentran los niveles freáticos en la zona donde ha planteado la construcción de las zanjas de infiltración; entendiendo que entre el fondo de la zanja y el nivel freático, debe existir una separación mínima de 2 m.</p> <p>b. Adicionalmente se tiene lo siguiente:</p> <p>b.1. La Norma IS.020 Tanques sépticos⁴¹, señala en su ítem 7.1.1 "<i>Campos de percolación</i>" que para efectos del diseño del sistema de percolación se deberá efectuar un test de percolación. En ese sentido, el Titular indicó que "(...) en el Anexo 6.3 se presentan los resultados del test de percolación" (pág. 7-31); no obstante, el referido Anexo no fue incluido en el ITS. Independiente a ello, se verifica un Anexo a.2.6 "<i>Tratamiento de efluentes</i>" (pág. 13) en el que incluyó un test de percolación; sin embargo, dicho test presenta como coordenadas de ubicación 990 3544 (m) N y 76 391 893 m S, lo cual es incompatible con el sistema de coordenadas UTM WGS-84, dificultando verificar su georreferenciación en virtud a la obra complementaria de pesaje. En ese sentido, corresponde al Titular incorporar información sobre la permeabilidad o nivel de percolación</p>	<p>en el que se pueda verificar las coordenadas de ubicación de la zona evaluada, y sus correspondientes conclusiones de permeabilidad o nivel de percolación.</p> <p>b.2. Incluir un ítem mediante el cual identifique el distanciamiento de las zanjas de infiltración hacia pozos de agua, tuberías de agua, curso de agua superficial, entre otros cuerpos de agua de mayor proximidad a la ubicación de las zanjas de infiltración.</p> <p>c. De acuerdo a la información de zonas de inundación del geoservidor del CENEPRED (SIGRID)⁴³; deberá asegurar la geolocalización del tanque séptico y la zanja de infiltración en una zona donde no se hayan identificado posibles procesos de inundación de niveles Altos. O de estimarlo, corresponderá incluir en el Plan de Contingencias, las medidas de manejo ambiental y/o estructurales del sistema de tratamiento que evitarán afectaciones por inundaciones.</p>		

⁴¹ La Norma IS.020 Tanque séptico, es una Norma Técnica del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE que fue aprobada mediante Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.

⁴³ El Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) es de acceso libre mediante el enlace web <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/home>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>del suelo, que permita analizar el tiempo de infiltración de los efluentes descargados, a fin de identificar si en la zona de evaluación existen posibilidades de generar escurrimientos de los efluentes.</p> <p>b.2. Adicionalmente, la Norma IS.020 Tanques sépticos incluye una Tabla 2 "Distancia mínima al sistema de tratamiento", que establece un distanciamiento mínimo del sistema a pozos de agua, tuberías de agua, curso de agua superficial (río Higueras), entre otros, que no ha sido referida por el Titular; por lo que dicha información deberá ser incorporada.</p> <p>c. Respecto a las zonas de inundación; se ha verificado mediante el geoservidor del CENEPRED (SIGRID)⁴², que una sección del área de intervención de la obra complementaria de pesaje se localiza en una zona de procesos morfodinámicos, asociada a posibles inundaciones con niveles altos. En ese sentido, el Titular deberá indicar la geolocalización del tanque séptico y las zanjas de infiltración, considerando una zona no expuesta a inundación; o de ser el caso, referir las medidas estructurales del sistema de aguas residuales propuesto, que evitarán su afectación ante inundaciones.</p>			
LÍNEA BASE BIOLÓGICA					

⁴² El Sistema de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres (SIGRID) es de acceso libre mediante el enlace web <https://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/home>



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
14.	<p>Ítem 10.2.2 "Cobertura vegetal" (págs. 10-32 a 10-34)</p> <p>Ítem 10.2.3 "Flora" (págs. 10-34 a 10-45)</p> <p>Ítem 10.2.4 "Fauna" (págs. 10-45 a 10-62)</p>	<p>Caracterización del medio biológico</p> <p>La Línea Base es uno de los pilares de los Estudios de Impacto Ambiental pues se debe contar con información técnica sólida para predecir correctamente los impactos y formular medidas de manejo ambiental efectivas⁴⁴.</p> <p>a. En el ítem 10.2.2 "Cobertura vegetal" (págs. 10-32 al 10-34), el Titular indicó que según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (Minam, 2015) el proyecto se superpone a tres (03) coberturas vegetales: Agricultura costera y andina, Matorral arbustivo y Plantación Forestal; sin embargo, el proyecto se superpone solo a la cobertura vegetal Agricultura costera y andina, según la precitada fuente. Por otro lado, se advierte que lo presentado en el ITS es una identificación de Unidades de vegetación (unidades a menor escala)⁴⁵, por lo que deberá corregir y presentar la información realizando esas precisiones. Adicionalmente, se aprecia que la superficie indicada para la Plantación Forestal de 6 692.81 m², no se corresponde con lo indicado en descripción del proyecto⁴⁶.</p> <p>b. Adicionalmente, en el Anexo a.3.1 "Fichas de caracterización de instalaciones auxiliares" (pág. 446), indicó que las áreas</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Corregir y presentar la información correspondiente a cobertura vegetal y unidades de vegetación por separado, así como actualizar y presentar los mapas correspondientes donde se aprecien los componentes del proyecto.</p> <p>b. Precisar la situación actual, respecto a <u>cobertura vegetal</u> existente a la fecha en el área donde se propone emplazar la obra complementaria de pesaje, lo cual respaldará mediante fotografías actuales donde se aprecie la vegetación presente.</p> <p>c. Precisar y utilizar la información de las fuentes secundarias que cumplan con condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años, según sustento; debidamente referenciadas. Asimismo, para el caso de uso de estudios ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental que fueron formulados con información secundaria, se deberá consignar las fuentes secundarias originales, así como adjuntarlas o indicar el link para su</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	<p>No absuelta</p>

⁴⁴ Ministerio del Ambiente. 2018. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

⁴⁵ Ministerio del Ambiente. 2018. *Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM. Anexo 2 "Línea base biológica", subítem 2.1 "Flora y vegetación" (pág. 13), Unidad de vegetación (UV).

⁴⁶ Ítem 8.1.5 "Desbosque, desbroce de vegetación y topsoil" (pág. 8-3).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>se encuentran cubiertas por terrenos de cultivo (plantación de maíz) presentando fotos de febrero de 2020; sin embargo, según imágenes satelitales (Google Earth, julio 2021) se aprecia que no hay cobertura vegetal en el área de emplazamiento del proyecto. Al respecto, es importante conocer el estado actual del área donde se va a construir la obra complementaria – pesaje toda vez que en función a esta información se realiza la evaluación de los impactos potenciales.</p> <p>c. Respecto a las fuentes secundarias para flora y fauna silvestre, indicó que utilizó cuatro (04) fuentes secundarias⁴⁷; sin embargo, en el literal b “<i>Metodología caracterización de la vegetación del área de estudio</i>” (pág. 10-34) indicó una fuente secundaria distinta⁴⁸, por lo que no hay certeza respecto de las fuentes secundarias utilizadas ni a las condiciones de</p>	<p>descarga; mientras que, de haber realizado muestreo biológico, deberá presentar los resultados obtenidos, así como la Autorización correspondiente emitida por SERFOR.</p> <p>d. En función al literal precedente y al sustento de la presente observación, actualizar la lista de especies en estado de conservación según la normativa nacional⁵⁷ e internacional⁵⁸ (según las últimas versiones actualizadas), así como señalar las especies endémicas.</p>		

⁴⁷ Informe complementario: Línea base biológica, programas de flora y fauna, informe de impactos acumulativos e indirectos del proyecto “Mejoramiento de la carretera Huánuco – Conoccocha, sector Huánuco – La Unión – Huallanca”, preparado para el Banco Interamericano de Desarrollo. 2016.

“Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Mejoramiento, Conservación por Niveles de Servicio y Operación del Corredor: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina / Emp. Pe-3N (Tingo Chico) – Nueva Flores – Llata - Antamina.”, elaborado por Consorcio Vial Huallanca, aprobado mediante Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16 Autorización del plan de desbosque con el código N° AUT-DES-2019-12 para el I Tramo correspondiente al Km 6+600 al Km 37+720. Aprobado con RD N° 321-2019-MINAGRI-SERFOR. Estudio de Zonificación Ecológica Económica Base para el Ordenamiento Territorial de la Región Huánuco (2016).

⁴⁸ Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto “Mejoramiento de la carretera Huánuco – Conoccocha, sector Huánuco – La Unión - Huallanca”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16.

⁵⁷ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁵⁸ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2021-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada junio-2021: <https://cites.org/sites/default/files/esp/app/2021/S-Appendices-2021-06-22.pdf>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>aplicabilidad⁴⁹, validez⁵⁰, representatividad⁵¹, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto⁵² que deben tener. Asimismo, la fuente secundaria "Informe complementario: Línea base biológica, programas de flora y fauna, informe de impactos acumulativos e indirectos del proyecto "Mejoramiento de la carretera Huánuco – Conoccocha, sector Huánuco – La Unión – Huallanca", preparado para el Banco Interamericano de Desarrollo. 2016" se ha basado a su vez en información secundaria, por lo que corresponde utilizar, analizar y referenciar la fuente original, considerando que ésta no tenga una antigüedad mayor a cinco (05) años y que cumpla las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, y similitud con la composición biológica del área del Proyecto. Cabe indicar que en el Mapa 06 "Mapa de puntos de muestreo de flora y fauna" se indican dos puntos de muestreo que no han sido mencionados o considerados en los resultados de la Línea Base Biológica y que dan a entender que se habría hecho trabajo de campo.</p>			

⁴⁹ Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

⁵⁰ Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial.

⁵¹ Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, ictiofauna, flora, entre otros) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

⁵² La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		d. Respecto de las especies en categoría de conservación, en los Cuadros 10-26, 10-30, 10-31, 10-37 y 10-41 de especies potenciales de flora y fauna protegidas ⁵³ , no indicó qué versiones de las fuentes internacionales fueron consultadas. Cabe destacar que, corresponde indicar la presencia potencial de especies en categoría de conservación según fuentes nacionales ⁵⁴ e internacionales más actualizadas ⁵⁵ y/o endémicas. Finalmente, cabe indicar que el proyecto se superpone al Área de Aves Endémicas (EBA) "Peruvian High Andes" (EBA 051) ⁵⁶ , la cual contiene una lista de especies de aves con condición de endemismo que deberá ser tomada en cuenta para este ítem.			
LÍNEA BASE SOCIAL					
15.	Ítem 10.3. "Línea base socio económica" (págs. 10-63 a 10-83)	Caracterización del medio social Se advierte que el Titular: En el ítem 10.3.2. "Centros poblados colindantes al proyecto" (págs. 10-64 a 10-65), señaló que, "el área de pesaje (se encuentra	Se requiere al Titular, presentar el sustento técnicos para la inclusión del anexo Canchán en el presente ITS, considerando que esta unidad poblacional no formó parte del AI del IGA aprobado.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

⁵³ Cuadro 10-26 "Lista de especies potenciales protegidas por categorías de conservación (Nacional e Internacional) del proyecto y del área del estudio (PESAJE)" (pág. 10-43), Cuadro 10-30 "Especies incluidas en la Lista Roja de la UICN" (pág. 10-53), Cuadro 10-31 "Especies de aves incluidas en los Apéndices de la CITES" (pág. 10-54), Cuadro 10-37 "Especies de mamíferos potenciales de mamíferos mayores protegidas a nivel internacional" (pág. 10-59), Cuadro 10-41 "Especies incluidas en la Lista Roja de la UICN" (pág. 10-62).

⁵⁴ Decreto Supremo N° 043-2006-AG Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI Aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

⁵⁵ IUCN: International Union for Conservation Nature. Última versión actualizada 2021-3: <https://www.iucnredlist.org/es/>
CITES: Convention on International Trade in Endangered Species of Wild Fauna and Flora. Última versión actualizada junio-2021: <https://cites.org/sites/default/files/esp/app/2021/S-Appendices-2021-06-22.pdf>

⁵⁶ BirdLife International (2022) Endemic Bird Areas factsheet: Peruvian high Andes. Downloaded from <http://datazone.birdlife.org/eba/factsheet/52>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 16 details a socio-economic baseline study observation and its non-compliance with requirements for social media characterization.

59 T-ITS-00322-2021
Mapa de Áreas de Influencia Directa e Indirecta (pág.1)
Mapa de Instituciones Educativas (pág. 14)

60 "Estudio Definitivo para el Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión - Huallanca Ruta PE-3N"
Capítulo VII. Área De Influencia
Cuadro 7.1. Área de Influencia Directa (pág. 6)
Cuadro 7.2 – Área de Influencia Indirecta (pág. 8)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>mayor detalle sobre los representantes de los grupos de interés entrevistados que permitió la caracterización del aspecto socioeconómico del AID del presente ITS.</p> <p>b. En el ítem 10.3.12. "Transportes y Comunicaciones" (pág. 10-80), presentó información sobre medios de comunicación utilizados por la población del caserío Pucuchinche; sin embargo, omitió información relacionada con el anexo Canchán, considerado como una de las poblaciones del AID del ITS.</p> <p>c. Omitió presentar información sobre los patrones de asentamiento poblacional del Área de Influencia Directa (AID) del Proyecto, en lo referido a su distribución espacial dentro del territorio y distancias, con énfasis en identificar viviendas, infraestructuras públicas y privadas, áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica, y recursos naturales.</p> <p>d. Omitió presentar un mapa temático que permita visualizar la distribución espacial y distancias a infraestructuras de salud, educativas, de servicios públicos, viviendas, canales de riego; entre otras, y zonas de actividades económicas del entorno del Proyecto.</p> <p>De los literales indicados, se concluye que la caracterización del medio socioeconómico y cultural realizada es parcial, y no brinda información de las condiciones previas al desarrollo del Proyecto ITS.</p>	<p>infraestructuras (públicas o privadas), áreas para el desarrollo de una actividad tradicional o económica y recursos naturales; y que estén ubicados en el entorno del área del Proyecto ITS.</p> <p>d. Incluir un mapa temático en el cual se identifiquen las distancias a: centros poblados, infraestructuras (de salud, educativas, de servicios públicos, viviendas, canales de riego; entre otras), áreas de desarrollo de actividades tradicionales o económicas y/o los recursos naturales de uso poblacional adyacentes, y las coordenadas UTM Datum WGS84 de lo solicitado.</p>		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
17.	Ítem 11. "Identificación y evaluación de impactos socio ambientales" (págs. 11-1 a 11-57)	Identificación de impactos ambientales El Titular presentó la identificación y evaluación de los potenciales impactos ambientales que generará el Proyecto; no obstante, se identificó incongruencias y/o falta de la información en los siguientes aspectos: a. De acuerdo al ítem 2 "Metodología general para la identificación y caracterización de los impactos ambientales" de la "Guía para identificación y caracterización de impactos ambientales" ⁶¹ ; se establece que, para el análisis de los impactos ambientales, todos los componentes del proyecto ⁶² , principales y auxiliares deberán estar claramente definidos. En ese sentido, mediante el Cuadro 11-1. "Matriz de identificación de impactos" (págs. 11-4 a 11-7) el Titular identificó las etapas del proyecto; seguidamente reconoció las actividades y posteriormente los aspectos ambientales del ITS, para finalmente identificar los impactos generados por el proyecto. Sin embargo, en el referido Cuadro 11-1 omitió detallar para cada etapa, a todos los componentes del proyecto que forman parte del ITS, a partir de los cuales pueda identificar todas las actividades que serán ejecutadas en el proyecto. Es decir, obvió incluir una columna mediante la cual pueda mencionar a los componentes patio de	Se requiere al Titular lo siguiente: a. En el Cuadro 11-1 "Matriz de identificación de impactos" desarrollar la siguiente información: a.1. Por cada etapa del proyecto, incorporar una columna en la que se mencione a todos los Componentes del Proyecto (principales y auxiliares), que serán utilizados en la obra complementaria de pesaje, según lo referido en el sustento de la observación. a.2. Asociar a cada componente del proyecto, las Actividades principales y secundarias, a partir de las cuales posteriormente puede reconocer los respectivos aspectos ambientales. b. En el cuadro 11-1 "Matriz de identificación de Impactos": b.1. Corregir lo correspondiente a la expresión a "Armado de infraestructura", la cual debe ser entendida como una actividad del proyecto.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta

⁶¹ "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobada mediante R.M N° 455-2018-MINAM.

⁶² Los "componentes del proyecto" son las instalaciones físicas e infraestructuras que éste requiere para su construcción y operación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The table contains one row of data with detailed text in the SUSTENTO and OBSERVACIÓN columns.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>combustión, generación de vibraciones, generación de residuos sólidos, compactación del suelo, modificación de unidades paisajísticas, extracción de agua, modificación del curso de agua, entre otros, de acuerdo a la naturaleza del proyecto.</p> <p>c. Respecto a la identificación de impactos ambientales⁶³:</p> <p>c.1. En sucesión a lo descrito en los literales precedentes (a. y b.), se verifica que el Titular no siguió correctamente el proceso para la identificación de todos los impactos ambientales generados por el proyecto. En ese sentido, después de reconocer a todos los componentes del proyecto, sus correspondientes actividades y aspectos ambientales; le corresponderá finalmente identificar a todos los impactos generados por el proyecto, propios a cada etapa, componente, actividad y aspecto ambiental; revisando o verificando si los impactos que declaró como alteración de la calidad del aire, incremento del nivel sonoro, aumento de vibraciones, cambio de uso de suelo, alteración del paisaje, entre otras corresponden propiamente al proyecto.</p> <p>c.2. Respecto al análisis realizado en la Observación N° 13 de línea base</p>	<p>caso, actualizar o incorporar el impacto identificado en todas las tablas y anexos del ítem 11 "Identificación y evaluación de impactos socio ambientales". De no identificar impactos sobre el agua subterránea, deberá presentar una justificación técnica, en función a los niveles freáticos, la capacidad de permeabilidad del suelo, nivel de percolación del suelo y el tiempo de infiltración.</p> <p>c.3. En función a lo descrito en el sustento, deberá considerar propiamente para la etapa de ejecución de la obra complementaria de pesaje (en función a sus cálculos o diseño), las actividades, aspectos, impactos y riesgos generados por las voladuras; los cuales podrían estar vinculados a la generación de vibraciones, ruido y/o proyectiles generados por sus voladuras. De no considerar la identificación de impactos generados por las voladuras, deberá sostenerlo técnicamente.</p>		

⁶³ Impacto ambiental se define como la alteración positiva o negativa de uno o más de los componentes del ambiente, provocada por la acción de un proyecto, de acuerdo a lo descrito en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>hidrológica; al no haberse podido verificar los niveles freáticos en la zona de intervención, corresponde a Titular incorporar el análisis de la interacción de las zanjas de infiltración con el componente agua subterránea; a partir de los cuales identifique posibles impactos sobre la calidad de agua subterránea, durante las etapas del proyecto; así como la generación de escorrentías, en caso el terreno tenga limitadas propiedades de infiltración.</p> <p>c.3. En el ítem 8.2.3 <i>"Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto"</i> (pág. 8-5), precisó que conforme lo declarado en el EIA-d aprobado⁶⁴ <i>"(...) el empleo de equipos de perforación y trabajos de voladura (...) se encuentran comprendidas en el Tramo I (...)";</i> sugiriendo con dicha expresión, que las actividades de voladura no corresponderían ser evaluadas en el marco del ITS. No obstante, es preciso indicar que las voladuras que realizará para la implementación de la obra complementaria de pesaje deben estar calculadas en virtud a las necesidades y diseño de la referida obra complementaria de pesaje. En ese sentido, corresponde al Titular evaluar los impactos ambientales generados por las voladuras, vinculadas a los requerimientos de la obra de pesaje.</p>			
18.	Ítem	Metodología de evaluación y valoración			

⁶⁴ El EIA-d *"Mejoramiento de la Carretera Huánuco-Conococha, Sector: Huánuco-La Unión-Huallanca, Ruta PE-3N"* fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
11	"Identificación y evaluación de impactos socio ambientales" (págs. 11-1 a 11-57)	<p>El Titular señaló en el ítem 11.5 "Evaluación de impactos" que empleó la metodología de Conesa (2010) "Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental. 4ª edición", para la evaluación de impactos durante las etapas de trabajos preliminares, construcción, cierre y operación. Al respecto se verifica lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 11.5 "Evaluación de impactos" (págs. 11-10 a 11-13) explicó teóricamente, la clasificación y el valor numérico de los niveles de importancia perteneciente a cada atributo, según la metodología seleccionada. Es decir, por ejemplo, para el atributo "Intensidad" en el Cuadro 11-3 "Valorización de los atributos de los impactos ambientales" (pág. 11-10) presentó cinco (05) niveles de clasificación (baja o mínima, media, alta, muy alta y total), con su respectiva valoración; y posteriormente describió (pág. 11-11) que: "Si existe una destrucción total del factor en el área, la intensidad será muy alta. Si la destrucción es mínima, la intensidad será baja. Considera también valores para intensidad media y alta". No obstante, se verifica que la descripción realizada por el Titular no es concordante con el contenido del ítem 5 "Valoración Cualitativa del Impacto Ambiental" de la Guía Metodológica seleccionada, en el cual se detalle los valores asumidos para cada nivel del atributo⁶⁵. En ese sentido, corresponde</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 11.5 "Evaluación de impactos" (págs. 11-10 a 11-13) deberá revisar y explicar la clasificación y el valor numérico de los niveles de importancia perteneciente a cada atributo, en concordancia con el contenido del ítem 5 "Valoración Cualitativa del Impacto Ambiental" de la Guía Metodológica seleccionada.</p> <p>b. En el ítem 11.6. "Descripción de los posibles impactos ambientales", deberá asociar al análisis de los impactos ambientales identificados, la justificación del valor numérico asignado de cada atributo, según la metodología seleccionada. Asimismo, deberá incorporar el análisis de todos los impactos ambientales adicionales, identificados en la subsanación del presente informe, explicando técnicamente el valor asignado a cada atributo que permitió calcular su nivel de significancia.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido subsuelta.</p>	No subsuelta

⁶⁵ Para el ejemplo citado en la observación; la Metodología de Conesa describe en su ítem 5 "Valoración Cualitativa del Impacto Ambiental"; lo siguiente para el atributo "Intensidad": "El baremo de valoración estará comprendido entre 1 y 12, en el que el (12) expresará una destrucción total del factor en el área en la que se produce el efecto, Intensidad en grado Total; el (1) una afección mínima y poco significativa Intensidad Baja o Mínima. Los valores comprendidos entre esos dos términos reflejarán situaciones intermedias Intensidad Notable o de intensidad Muy Alta (8); Intensidad Alta (4); Intensidad Media (2)".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. It contains two rows of data, with the second row detailing a comparison of impacts between IGA and ITS, and the resulting observation and subsanation status.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>los impactos identificados en función a cada etapa del proyecto y actividad; considerando todos los impactos ambientales generados en cada área auxiliar. De considerarlo, incorporar en la Tablas Comparativas los impactos recientemente reconocidos mediante la subsanación del presente informe. Asimismo, de ser el caso, justificar si los impactos recientemente declarados en el ITS fueron o no generados durante el desarrollo de las actividades del IGA aprobado; y en tal sentido, detallar las razones por la que, en el presente ITS dichos impactos sí fueron identificados, justificando la no significancia del impacto generado por la propuesta mediante ITS.</p> <p>b. Respecto a la homologación de las metodologías utilizadas en el IGA aprobado y el ITS, para la valoración de los impactos identificados:</p> <p>b.1. El Titular no describió la metodología de valoración de impactos utilizada en el IGA aprobado. En ese sentido, el Titular deberá precisar la fuente bibliográfica que empleó como referencia metodológica para evaluar los impactos ambientales en dicho instrumento.</p> <p>b.2. Adjuntar o anexas el Capítulo de "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" del Proyecto con IGA Aprobado que permita verificar los impactos y la valoración realizada;</p>	<p>precedente. Dicha información podrá ser presentada de acuerdo al formato 2.2. adjunto en el Anexo N° 02 del presente informe.</p> <p>b. Adicionalmente, deberá presentar la siguiente información:</p> <p>b.1. Precisar la fuente bibliográfica que empleó como referencia metodológica para evaluar los impactos ambientales del IGA aprobado.</p> <p>b.2. Adjuntar el Capítulo de "Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales" del Proyecto con IGA Aprobado, permitiendo evidenciar que la comparación realizada con el ITS es compatible.</p> <p>b.3. Presentar la homologación de las metodologías de evaluación de los impactos ambientales utilizadas en el ITS y el IGA aprobado.</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>además de evidenciar que el ITS es compatible con el IGA aprobado.</p> <p>b.3. El Titular no desarrolló la homologación de las metodologías de valoración de impactos utilizadas en el IGA aprobado y el ITS. En ese sentido, deberá presentar la homologación de las metodologías de evaluación de los impactos ambientales del ITS y del IGA aprobado, estableciendo terminología o expresiones en común, para homologar o equiparar los niveles de significancia o importancia de ambas metodologías; siendo concordantes finalmente con los niveles Leve, Moderado o Alto, según la Ley del SEIA y sus modificaciones⁶⁶.</p>			
20.	<p>Ítem 11. "Identificación y evaluación de impactos socio ambientales" (págs. 11-1 a 11-57)</p>	<p>Riesgo ambiental</p> <p>Respecto a la identificación de riesgos ambientales, el Titular no desarrolló una matriz que le permita identificar los riesgos ambientales⁶⁷ asociados a las actividades del proyecto. Los cuales podrían estar vinculados a causa antropogénicas como posibles derrames de combustibles, lubricantes o residuos sólidos, sobre el suelo o ríos, entre otros, que a su vez, pudieran afectar la biodiversidad; o de tipo social y económico. Considerando también, posibles riesgos por</p>	<p>Se requiere al Titular desarrollar un ítem que permita identificar los posibles riesgos del Proyecto; considerando aquellos riesgos de origen antropogénico o natural. Dicha información podrá ser presentada de acuerdo al formato 2.3. adjunto en el Anexo N° 02 del presente informe.</p> <p>Los riesgos deberán ser evaluados en el plan de contingencias y proponer acciones (antes,</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta

⁶⁶ Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1394 y Decreto Legislativo N° 1078

⁶⁷ Riesgo ambiental se define como la *probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico*; conforme lo descrito en la Guía de Evaluación de Riesgos elaborada por el MINAM, https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/quia_riesgos_ambientales.pdf.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		fenómenos naturales, como los considerados en la línea base por ocurrencia de una inundación, movimientos de masa, entre otros. Sentido por el cual, corresponde al Titular incluir un ítem de identificación de riesgos.	durante y después) idóneas y oportunas en caso estos se manifiesten.		
21.	Ítem 11 "Identificación y Evaluación de Impactos socio ambientales" (págs. 11-1 al 11-57)	Impactos al medio biológico La evaluación del impacto ambiental requiere examinar los impactos causados por las actividades del proyecto, las cuales deben ser claramente identificadas, así como los componentes ambientales susceptibles de ser impactados por estas actividades. Al respecto: a. En el ítem 11.3 "Elementos del medio susceptibles de ser afectados" (pág. 11-2), el Titular indicó como factores ambientales del medio biológico a la flora, fauna y ecosistemas terrestres. Al respecto, en el Cuadro 11-1 "Matriz de identificación de impactos" (pág. 11-4), no ha sido analizado el factor flora, identificando cuatro (04) impactos; no obstante, en el listado de impactos (pág. 11-8) se han identificado tres (03) impactos para la flora: "Pérdida de cobertura vegetal de estrato herbáceo", "Pérdida de cobertura vegetal de estrato arbustivo" y "Pérdida de cobertura vegetal de estrato arbóreo", resultando en siete (07) impactos para todas las etapas del proyecto; por lo que no hay certeza respecto de los impactos identificados. b. En el ítem 11.6. "Descripción de los posibles impactos ambientales" (pág. 11-36), no ha justificado técnicamente la valoración asignada a cada atributo, como por ejemplo, en la descripción del impacto <i>Pérdida de</i>	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Verificar y corregir la identificación de impactos considerando todos los factores ambientales del medio biológico de forma tal que el número de impactos para las etapas del proyecto sea uniforme en todo el expediente. b. Presentar un nuevo análisis de los impactos identificados al medio biológico, desarrollando y justificando técnicamente la valoración de los atributos de cada impacto, e indicando en la descripción de cada impacto identificado, lo correspondiente a la presencia o ausencia de las especies potenciales de flora y fauna silvestre en categoría de conservación y con condición de endemismo. c. Reevaluar los impactos <i>Pérdida de cobertura vegetal</i> (de estrato herbáceo, arbustivo y arbóreo) según sustento, incluyendo en el análisis de cada impacto la superficie a ser perdida (ha/m ²), considerando la presencia de especies en estado de conservación y/o endémicas reportadas para el área del proyecto (en función a la observación b). Asimismo, actualizar el mapa de Área a desbrozar	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. The SUSTENTO column contains detailed text about vegetation coverage and impact analysis. The OBSERVACIÓN column contains points d, e, and f regarding impact identification and evaluation.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>vegetación se construirá una obra complementaria que no es temporal.</p> <p>d. Por otro lado, en el ítem 11.2 "Actividades del Proyecto capaces de alterar el medio" (pág. 11-1), el Titular identificó actividades que generarán material particulado y gases de combustión para todas las etapas del proyecto⁶⁸. Al respecto, la vegetación silvestre adyacente al área de la obra complementaria - pesaje podría verse afectada por los aspectos ambientales de actividades del proyecto como por ejemplo: <i>Movilización y desmovilización de equipos de maquinarias y equipos; Movimiento de tierras; Cortes de roca fija, suelta y material suelto; Relleno y conformación de la plataforma; Desmantelamiento de áreas auxiliares y limpieza; Mantenimiento programado</i>; sin embargo, el Titular no ha identificado el impacto "Afectación a la vegetación adyacente (flora silvestre) por las actividades del proyecto.</p> <p>e. En la descripción de los impactos <i>Perturbación de la ornitofauna, mastozoofauna y herpetofauna</i> para la etapa de construcción (págs. 11-46, 11-47), el Titular no incluyó en el análisis de los impactos, la generación de ruido que se ocasionará por las voladuras. Asimismo, en el Cuadro 11-1 "Matriz de identificación de impactos" (pág. 11-4), identificó la generación de ruido en todas las etapas del proyecto; sin embargo, sólo identificó</p>			

⁶⁸ Cuadro 11-1 "Matriz de identificación de impactos" (pág. 215).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>impactos a la fauna silvestre en las etapas Preliminar y construcción.</p> <p>f. Finalmente, en el ítem 11.7 "Matriz resumen de impactos ambientales evaluados en el ITS con los impactos aprobados en el IGA", Cuadros 11-9, 11-10, 11-11 y 11-12 de Comparación de valoración de impactos ambientales normalizados según ITS y EIA-d para las etapas Preliminar, Construcción, Cierre y, Operación y Mantenimiento (págs. 11-54 al 11-57), el Titular indicó, en la columna "Relación I_N respecto a I_{tN}" correspondiente a los impactos al medio biológico, el término <u>Menor</u>; sin embargo, si el impacto identificado en el ITS obtuvo la misma importancia (leve, moderado, alto) que la obtenida en el EIA-d (lo cual indicó el Titular en la mayoría de los cuadros), la relación sería Igual y no Menor, por lo que deberá corregir. Adicionalmente, se advierte que en los precitados cuadros no indicó los impactos identificados en el EIA-d con los que está realizando la comparación. Asimismo, en función a los literales precedentes, este cuadro deberá ser actualizado.</p>			
22.	<p>Ítem 11. "Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales" (págs. 11-1 al 11-57)</p>	<p>Impactos al medio social</p> <p>Se advierte que:</p> <p>a. Considerando lo solicitado en la Observación N° 15 sobre la inclusión del anexo Canchán, se determina que los impactos ambientales sobre el componente social, no fueron evaluados en su integridad, y no fueron comparados con los</p>	<p>Se requiere al Titular:</p> <p>a. Presentar el comparativo de impactos ambientales aprobados en el IGA inicial y los identificados en el presente ITS, donde, además, evidencie la no significancia de los mismos.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>aprobados en el IGA inicial, por lo que no se evidencia la no significancia de los mismos.</p> <p>b. El Titular indicó que, <i>"Actualmente se tiene un canal de riego que discurre paralelo a la vía existente y cruza el área de la OC Pesaje"</i>; (pág. 5-5), sin embargo, no identificó como un impacto ambiental al medio social, afectaciones a las instalaciones de servicios públicos (tuberías de agua o de alcantarillado, canales de riego, cables, postes; etc.) o infraestructura pública o privada.</p> <p>c. El Titular identificó como un impacto ambiental al medio físico el <i>"Cambio de uso de los suelos"</i>, referido al cambio de actividad en el área de intervención del Proyecto; lo cual guarda relación con lo indicado en el ítem 10.1.9. <i>"Uso actual de las tierras"</i> (pág. 10-17); sin embargo, no identificó impactos ambientales sociales, relacionados al cambio de uso de los suelos sobre las actividades económicas del anexo Canchán.</p> <p>d. El Titular identificó como un impacto ambiental al medio social la <i>"Afectación a la salud" (etapas de planificación y construcción)</i>, debido a la generación de ruidos y material particulado (polvo), ocasionados por el tránsito de maquinaria y por el movimiento de tierras; sin embargo, omitió considerar otras actividades propias del Proyecto como lo especificado en la Observación N° 4 y 5 respecto a trabajos de corte en roca fija mediante voladura, roca suelta y material suelto o aspectos como</p>	<p>b. Identificar, evaluar y describir impactos ambientales relacionados con afectaciones a servicios públicos o a infraestructura pública o privada, para lo cual considerar las respuestas a las observaciones N° 15 y 16.</p> <p>c. Identificar, evaluar y describir, en el medio social, el impacto ambiental relacionado con afectaciones o cambios en las actividades económicas, en relación al <i>"cambio de uso de los suelos"</i></p> <p>d. Evaluar y describir, en el medio social, el impacto ambiental <i>"Afectación a la salud"</i>; considerando la atención a la Observación N° 4 y 5; así como todas las actividades y aspectos del Proyecto en sus diferentes etapas que puedan relacionarse con este impacto. Así también, sustentar el valor asignado para cada uno de los atributos de este impacto y de cada uno de los impactos ambientales identificados en el medio social y las repercusiones a la población habitante del anexo Canchán.</p> <p>e. Considerar los potenciales impactos ambientales en el medio social, específicamente al factor cultural y al estilo de vida de la población local por el desarrollo del presente Proyecto. Así también, considerar como potencial impacto o riesgo ambiental al medio social, el surgimiento de conflictos sociales por el desarrollo del Proyecto ITS y considerar según corresponda las medidas en el Plan de Contingencias</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 23 details 'Estrategia de Manejo Socio Ambiental' with specific observations and subsanation requirements.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>identificado la posible afectación de las aguas subterráneas, por la disposición final de efluentes tratados, a través de zanjas de infiltración. En ese escenario, corresponde al Titular proponer un Programa de Manejo para la protección de las aguas subterráneas.</p> <p>c. Del análisis realizado sobre el ítem 8.2.3 "Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto" (Observación 18, c3); se ha identificado actividades de voladura para la ejecución de la Obra Complementaria de Pesaje. En ese escenario, corresponde al Titular proponer un Programa de Manejo para voladuras, que involucre medidas de manejo para la no afectación de los receptores sensibles.</p>	<p>b. Proponer un Programa de Manejo para la protección de las aguas subterráneas; el cual deberá estar asociado a la instalación y funcionamiento de las zanjas de infiltración.</p> <p>c. Proponer un Programa de Manejo para las voladuras, el cual debe guardar concordancia con lo declarado en el IGA aprobado; además de considerar medidas de manejo para las vibraciones, ruidos y proyectiles, para evitar la afectación de los receptores sensibles.</p> <p>En caso considere que no corresponde implementar algún programa o medida de manejo ambiental, deberá justificarlo técnicamente.</p>		
24.	<p>Ítem 12.5. "Programa de monitoreo ambiental" (págs. 12-54 a 12-58)</p>	<p>Programa de monitoreo ambiental</p> <p>El Titular describe lo siguiente:</p> <p>a. Respecto al ítem 12.5.1 "Monitoreo de calidad de aire" (págs. 12-54 a 12-55):</p> <p>a.1. El Titular indicó que un (01) punto de monitoreo de calidad de aire será ubicado al este de la zona a intervenir; justificando dicha elección en función al receptor sensible (viviendas). Sin embargo, de acuerdo a las imágenes satelitales (Google Earth), se verifica que en dirección oeste también existen receptores sensibles (viviendas), que no fueron considerados. Por lo que corresponde al Titular, justificar el motivo por el cual no consideró a los receptores sensibles del lado oeste; o</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. En el ítem 12.5.1 "Monitoreo de calidad de aire":</p> <p>a.1. Adicionar una estación de monitoreo de control de calidad de aire, para los receptores sensibles ubicadas al lado oeste de la zona de intervención; o de considerarlo, justificar técnicamente el motivo por el cual no fueron incluidos en su propuesta.</p> <p>a.2. Corregir donde corresponda la denominación del protocolo para el monitoreo del aire y su norma de aprobación; según lo indicando en el sustento de la presente observación.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>adicionar una estación de monitoreo según lo antes referido.</p> <p>a.2. En cuanto a la metodología de muestreo, indicó que cumplirá las pautas establecidas en el "Protocolo de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire, R.M. N° 093-2019 – MINAM". Sin embargo, es preciso señalar que el referido protocolo se denomina propiamente "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" y fue aprobado mediante "Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM", en ese sentido, el Titular deberá realizar la corrección respectiva.</p> <p>a.3. En cuanto a la frecuencia de tomas de muestra de calidad de aire, estableció una evaluación trimestral. No obstante, no precisó los meses en los que realizará los monitoreos, en función al cronograma de actividades que pudieran generar impactos sobre el factor calidad de aire.</p> <p>a.4. Si bien indicó que la frecuencia mínima por muestra o registro, de cada parámetro seleccionado estará conforme a lo establecido en la Tabla 4 "Requerimiento de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)" del "Protocolo Nacional de Monitoreo de la</p>	<p>a.3. Precisar los criterios técnicos y ambientales considerados para proponer las frecuencias de los monitoreos para la evaluación de la calidad del aire. En consecuencia, deberá presentar un cronograma de monitoreo ambiental superpuesto al cronograma de obra; mediante el cual, evidenciará que realizará los monitoreos durante la ejecución de las actividades impactantes del Proyecto; en coherencia con la actualización del ítem 11.5 "Evaluación de impactos".</p> <p>a.4. Precisar la frecuencia mínima por muestra o registro, por cada parámetro que será evaluado en el programa de monitoreo; conforme lo establecido en la Tabla 4 "Requerimiento de frecuencia y periodos para el monitoreo de áreas asociadas a actividades extractivas, productivas y de servicios (por estación de monitoreo en cada campaña)" del "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire" aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.</p> <p>a.5. Indicar la frecuencia de entrega de informes de monitoreo de calidad de aire a la Autoridad Competente, y describir la entrega de las evidencias de los resultados conforme lo señalado en el sustento de la observación.</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p><i>Calidad Ambiental del Aire</i>⁶⁹; está no fue declarada en función a cada parámetro que será evaluado. En ese sentido deberá complementar dicha información.</p> <p>a.5. Omitió indicar la frecuencia de entrega de informes de monitoreo a la Entidad Fiscalizadora en materia ambiental. Señalando además, que dichos informes contarán con las evidencias de los resultados de las evaluaciones realizadas, mediante la presentación de los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.</p> <p>b. Respecto al ítem 12.5.2 "<i>Monitoreo de niveles de ruido ambiental</i>" (págs. 12-55 a 12-57):</p> <p>b.1. El Titular indicó que una (01) estación de monitoreo de niveles de ruido, será ubicada al este de la zona a intervenir; justificando su ubicación en función a la presencia de receptores sensibles (viviendas). Sin embargo, de acuerdo a las imágenes satelitales (Google</p>	<p>b. En el ítem 12.5.2 "<i>Monitoreo de niveles de ruido ambiental</i>":</p> <p>b.1. Adicionar una estación de monitoreo de control de niveles de ruido, para los receptores sensibles ubicadas al lado oeste de la zona de intervención; o de considerarlo, justificar técnicamente el motivo por el cual no fueron incluidos en su propuesta.</p> <p>b.2. Precisar los criterios técnicos y ambientales considerados para proponer las frecuencias de los monitoreos para la evaluación de los niveles de ruido. En consecuencia, deberá presentar un cronograma de monitoreo ambiental superpuesto al cronograma de obra; mediante el cual, evidenciará que realizará los monitoreos durante la ejecución de las actividades impactantes del Proyecto; en coherencia con la actualización del ítem 11.5 "<i>Evaluación de impactos</i>".</p> <p>b.3. Indicar la frecuencia de entrega de informes de monitoreo de niveles de ruido a la Autoridad Competente, y describir la entrega de las evidencias de los resultados conforme lo señalado en el sustento de la observación.</p>		

69

El "*Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad Ambiental del Aire*" fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2019-MINAM.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>Earth), se verifica que en dirección oeste también existen receptores sensibles (viviendas), que no fueron consideradas por el Titular. Por lo que corresponde al Titular, justificar el motivo por el cual no consideró a los receptores sensibles del lado oeste; o adicionar un punto de monitoreo según lo antes referido.</p> <p>b.2. En cuanto a la frecuencia de tomas de muestra de niveles de ruido, estableció una evaluación de régimen trimestral. No obstante, no precisó los meses en los que realizará los monitoreos, en función al cronograma de actividades que pudieran generar aspectos sobre el factor ruido.</p> <p>b.3. Omitió indicar la frecuencia de entrega de informes de monitoreo a la Autoridad Competente. Señalando además, que dichos informes contarán con las evidencias de los resultados de las evaluaciones realizadas, mediante la presentación de los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.</p>	<p>c. En el ítem 12.5.2 "Monitoreo de calidad de agua":</p> <p>c.1. Precisar los criterios técnicos y ambientales considerados para proponer las frecuencias de los monitoreos para la evaluación de la calidad del agua. En consecuencia, deberá presentar un cronograma de monitoreo ambiental superpuesto al cronograma de obra; mediante el cual, evidenciará que realizará los monitoreos durante la ejecución de las actividades impactantes del Proyecto; en coherencia con la actualización del ítem 11.5 "Evaluación de impactos.</p> <p>c.2. Precisar que, para la toma de muestras de calidad de agua, utilizará el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA.</p> <p>c.3. Indicar la frecuencia de entrega de informes de monitoreo de calidad de agua a la Autoridad Competente, y describir la entrega de las evidencias de los resultados conforme lo señalado en el sustento de la observación.</p> <p>d. Proponer un Programa de monitoreo de vibraciones; el cual establezca la ubicación de punto(s) de monitoreo (UTM WGS-84, zona UTM), en función a los</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>c. Respecto al ítem 12.5.2 "Monitoreo de calidad de agua" (págs. 12-57 a 12-58):</p> <p>c.1. En cuanto a la frecuencia de tomas de muestra de calidad de agua, estableció una evaluación de régimen trimestral. No obstante, no precisó los meses en los que realizará los monitoreos, en función al cronograma de actividades que pudieran generar aspectos sobre el factor agua superficial.</p> <p>c.2. En cuanto a la metodología de muestreo, omitió señalar que utilizará el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. En ese sentido, el Titular deberá incorporar la información correspondiente.</p> <p>c.3. Omitió indicar la frecuencia de entrega de informes de monitoreo a la Autoridad Competente. Señalando además, que dichos informes contarán con las evidencias de los resultados de las evaluaciones realizadas, mediante la presentación de los certificados de calibración de los equipos de monitoreo, realizados por empresas acreditadas ante el INACAL, reportes de ensayo del laboratorio, certificado de acreditación del laboratorio (ante el INACAL), cadenas de custodia, reporte de QA/QC de los ensayos realizados, panel fotográfico del desarrollo de</p>	<p>lugares donde se ejecutarán las voladuras y la ubicación de los receptores sensibles; señalando la frecuencia de los monitoreos de acuerdo a las fechas establecidas en las que realizarán las voladuras. Asimismo, deberá indicar que los resultados serán interpretados y comparados con estándares internacionales aplicables; y la frecuencia de entrega de los informes de monitoreo a la entidad fiscalizadora. En caso de no presentar el programa de monitoreo de vibraciones, deberá justificar técnicamente su omisión.</p>		



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>monitoreo y/o reporte de incidencias durante el desarrollo del monitoreo.</p> <p>d. Se ha identificado en el ítem 8.2.3. "<i>Cortes de roca fija, roca suelta y material suelto</i>" (Pág. 8-5) que el Titular describió que su actividad de "<i>retiro de masas de rocas (...) requieren (...) trabajos de voladura</i>", las cuales podrían generar vibraciones. Sin embargo, el Titular no propuso el monitoreo de vibraciones generadas por las actividades de voladura por el uso de explosivos.</p>			
25.	<p>Ítem 12.4. "<i>Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencias</i>" (págs. 12-40 a 12-53)</p>	<p>Plan de Contingencias</p> <p>a. Se verifica que el Titular incluyó el Cuadro 12-8 "<i>Riesgos identificado y clasificación</i>" (pág. 12-45), en el cual citó todas las posibles contingencias ocurridas en el proyecto. No obstante, de acuerdo al análisis desarrollado sobre la línea base geomorfológica (Observación N° 12); corresponde al Titular mencionar en el Cuadro 12-8 los riesgos ocasionados por procesos morfodinámicos (inundación y movimientos de masa).</p> <p>b. Mediante el geoservidor de CENEPRED⁷⁰, se ha visualizado que la zona de intervención se ubica en una zona expuesta a escenarios de riesgos por procesos morfodinámicos (movimientos de masa e inundación), de nivel Alto. Sin embargo, dicha visualización no ha sido prevista por el Titular; por lo que consecuentemente, no ha planteado acciones antes, durante y</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Mencionar en el Cuadro 12-8 "<i>Riesgos identificado y clasificación</i>", a los eventos por procesos morfodinámicos (inundación y movimientos de masa) identificados en la zona de emplazamiento de la obra complementaria de pesaje.</p> <p>b. Desarrollar un análisis de los escenarios de riesgo en la zona de intervención, por procesos morfodinámicos (movimientos de masa e inundación); y en función a ello, presentar un programa de contingencias en el que declare las acciones (antes, durante y después del evento) que permitan proteger la salud humana, el ambiente, los equipos e infraestructuras para las referidas contingencias.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido subsuelta.</p>	No absuelta

⁷⁰ El geoservidor de CENEPRED es de acceso libre mediante el enlace <http://sigrid.cenepred.gob.pe/sigridv3/>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Table with 5 columns: N°, UBICACIÓN, SUSTENTO, OBSERVACIÓN, SUBSANACIÓN, ESTADO. Row 26 details a finding regarding environmental management measures for biological media, noting that the applicant did not provide required information for mitigation measures.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>"Se deberá establecer", pero lo correcto sería "Se prohíbe", "Queda prohibido", "Establecer", puesto que en el presente ITS ya deben quedar establecidas las medidas y no en el futuro.</p> <p>b. En el Cuadro 12-18 "<i>Cronograma de implementación de la Estrategia de manejo Ambiental</i>" (pág. 12-73) e ítem 13 "<i>Presupuesto de inversión EMA</i>" (pág. 13-1) y su Anexo d.1 (pág. 671), el Titular no incluyó a las medidas preventivas, mitigación y/o correctivas del medio biológico, por lo que deberá corregir.</p>			
27.	Ítem 12.4 "Programa de prevención de pérdidas y contingencia" (págs. 12-40 al 12-53)	Contingencias en el medio biológico			
		En el ítem 12.4 " <i>Programa de prevención de pérdidas y contingencia</i> " (pág. 12-40), el Titular no identificó como riesgo al atropellamiento de la fauna silvestre y no planteó las actividades a realizar antes, durante y después del atropellamiento de la fauna; no obstante, al atropellamiento de fauna es considerado en el ítem 12.1.4 " <i>Subprograma de Protección de Recursos Naturales</i> " (pág. 12-16).	Se requiere al Titular, identificar como riesgo al atropellamiento de la fauna e incluirlo en el " <i>Plan de Contingencias</i> ", en el cual deberá proponer acciones de respuesta (antes, durante y después) ante la ocurrencia del referido evento.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
28.	Ítem 12.5.4 "Monitoreo Biológico" (págs. 12-58 a 12-69)	Monitoreo biológico			
		En el ítem 12.5.4 " <i>Monitoreo Biológico</i> " (pág. 12-58), el Titular indicó que el monitoreo de flora y fauna se realizará en las etapas Preliminar y de Construcción, y en el apartado " <i>Objetivos</i> " (págs. 12-58 a 12-59), indicó que el monitoreo se realizará con frecuencia semestral. Sin embargo, en el subítem 12.5.5 " <i>Cronograma de monitoreo</i> " (pág. 12-69), indicó que la frecuencia del monitoreo es trimestral y no comprende toda la etapa preliminar y construcción (18 meses),	El Titular deberá precisar la duración y frecuencia del monitoreo biológico propuesto en el ITS, lo cual deberá ser coherente en todo el expediente, según lo señalado en el sustento de la observación.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		advirtiéndose inconsistencias respecto a la duración y frecuencia del monitoreo biológico.			
29.	Anexo d.4. "Medidas de revegetación - reforestación" (pág. 678)	<p>Revegetación</p> <p>a. En el Anexo d.4. "Medidas de revegetación - reforestación", literal b. "Área a restaurar en zona intervenida" (pág. 679), el Titular indicó que el área "de plantación forestal que se va compensar es 4.04 hectáreas según la caracterización del área y tipo de cobertura vegetal existente en el PESAJE"; asimismo, en el apartado "Programa de revegetación" (pág. 683) indicó una superficie de 19 180,74 m²; sin embargo, en el Mapa 02 "Mapa de revegetación y/o reforestación" indicó que el área a revegetar y/o reforestar es de 19 282,87 m², por lo que no hay certeza en la superficie a ser revegetada y la que va a ser reforestada.</p> <p>b. En el Cuadro 03 "Selección de especies por tipo de crecimiento en" (pág. 685), indicó especies distintas a las mencionadas en el Cuadro 01 "Las especies y cantidades a reforestar y revegetar" (pág. 680), como, por ejemplo, <i>Casuarina equisetifolia</i>, <i>eucaliptus globulus</i>, <i>Opuntia ficus-indica</i>, <i>Gynerium sagittatum</i>, <i>Festuca</i> sp., entre otros; por lo que deberá corregir e indicar las especies que va a utilizar.</p> <p>c. Respecto a la frecuencia de monitoreo de la reforestación y revegetación, en la pág. 690 indicó que el monitoreo será trimestral por 24 meses; mientras que en el Cronograma (pág. 683) se aprecia que el monitoreo es de frecuencia mensual por 24 meses; por lo que deberá precisar la frecuencia correcta.</p>	<p>Se requiere al Titular lo siguiente:</p> <p>a. Precisar y corregir la superficie a ser revegetada y a ser reforestada de forma que esta información sea uniforme en todo el ITS, y presentar el mapa de revegetación donde se aprecien las superficies a revegetar y reforestar.</p> <p>b. Precisar cuáles son las especies herbáceas, arbustivas y arbóreas que utilizará para la revegetación y reforestación y uniformizar la información.</p> <p>c. Precisar la frecuencia del monitoreo de la revegetación y reforestación y uniformizar la información.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
30.	Ítem 12 "Estrategia de Manejo Ambiental" (págs. 12-11 a 12-38)	Medidas de manejo del medio social Se advierte que el Titular, identificó como un impacto ambiental al medio social "Afectación a la salud", por los ruidos y material particulado generados por las diversas actividades del proyecto; sobre lo cual señaló expresamente "pudiendo aplicarse medidas preventivas, como colocar cortinas (mallas raschel) entre el área de trabajo, las viviendas cercanas y la planta del SEDA Huánuco, o efectuar el regado continuo de los suelos expuestos, para evitar la dispersión del polvo por acción de los vientos". Sin embargo, estas medidas tienen un accionar limitado frente al impacto ambiental identificado y sus causas. Al respecto, se debe tener en cuenta que todos los impactos ambientales negativos identificados deben contar con las medidas de manejo oportunas; indicadas y descritas de manera precisa que permita explicar claramente las medidas o compromisos asumidos; para lo cual se hace necesario considerar los principios de correspondencia y proporcionalidad entre impactos y medidas ambientales.	Se requiere al Titular incluir medidas ambientales específicas para prevenir, mitigar y/o corregir todos los impactos ambientales identificados, tomando en cuenta los principios de correspondencia y proporcionalidad; según la etapa en la que será aplicada y tipo de medida (según la jerarquía de mitigación). Asimismo, describir con claridad y precisión las medidas de manejo ambiental consideradas en el medio social en el marco ITS, e indicar los objetivos de cada medida correspondiente; lugar, forma y plazos en que se implementaran; así como, medios de verificación o indicadores, según corresponda, que permitan acreditar el cumplimiento de las medidas consideradas. Finalmente, debido a que la EMA contiene compromisos ambientales, los cuales son de obligatorio cumplimiento por parte del Titular, la redacción de su contenido debe realizarse en modo indicativo.	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta
31.	Ítem 12.2 "Programa de Asuntos Sociales" (págs. 12-31 a 12-38)	Programa de Asuntos Sociales Se advierte que el Titular: a. En el ítem 12.2.2 "Subprograma de Contratación de Mano de Obra local" (págs. 12- 34 a 12-36), indicó que se colocaran "afiches en el centro poblado Pucuchinche" para difundir la convocatoria a puestos laborales; sin embargo, omitió en este proceso de convocatoria al anexo Canchán,	Se requiere al Titular lo siguiente: a. Implementar mecanismos de convocatoria adecuados para la contratación de mano de obra local en el anexo Canchán. b. Detallar los procedimientos para la implementación transparente del	El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
		<p>una de las poblaciones consideradas como AID del Proyecto.</p> <p>b. En el ítem 12.2.3 "Subprograma de Adquisición de Bienes y Servicios" (pág. 12-36), indicó que este subprograma tiene como objetivo apoyar la dinamización la economía local; sin embargo, no detalló los procedimientos para la implementación de este subprograma.</p> <p>c. No contempló canales de comunicación ni mecanismos de difusión específicos para informar a la población de las actividades propuestas en el ITS. La implementación de mecanismos o canales de comunicación adecuados es una medida a incluir en el ITS, "de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos y la prevención de conflictos"⁷¹. Así también, no consideró un mecanismo de atención de quejas y reclamos que incluya los responsables y plazos de atención en un flujograma.</p>	<p>Subprograma de adquisición de bienes y servicios.</p> <p>c. Describir canales de comunicación dirigidos a la población del área de influencia para informar de las actividades propuestas en el ITS; así como un mecanismo de atención de quejas y reclamos, considerando un flujograma con los responsables y plazos correspondientes para la atención de quejas y reclamos.</p>		
CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO					
32.	<p>Ítem 12.8 "Resumen de compromisos ambientales" (pág. 12-73)</p> <p>Ítem 13. "Presupuesto"</p>	<p>Presupuesto y cronograma</p> <p>Conforme las observaciones vertidas en el presente informe, el Titular deberá considerar la revisión del ítem 13 "Presupuesto de Inversión EMA" y el Cuadro 12-18 "Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental"; y de corresponder, actualizar sus contenidos.</p>	<p>De corresponder, en función a las observaciones realizadas en la presente matriz, deberá revisar y actualizar la Tabla 12-18 "Cronograma de Implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental"; así como el ítem 13 "Presupuesto de Inversión EMA"; de no requerirlo presentar su justificación.</p>	<p>El Titular no presentó información dirigida a subsanar la observación. En consecuencia, se considera que la observación no ha sido subsuelta.</p>	<p>No subsuelta</p>

71

Artículo 34°. - Impactos sociales en el ámbito del SEIA. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	SUBSANACIÓN	ESTADO
	<i>de Inversión EMA"</i> (pág. 13-1)				



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anexo N° 02

Opinión técnica vinculante de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por DIAZ
RAMIREZ Luis, Alberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 212318-2021

San Isidro, 25 de enero de 2022

OFICIO N° 0115-2022-ANA-DCERH

Ingeniera

Paola Chinen Guima

Directora

Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles

Av. Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

Asunto : Opinión Favorable al "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL

Referencia : Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN
Trámite T-ITS-00322-2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales solicita Opinión al Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, conforme al Artículo 81 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico N° 0028-2022-ANA-DCERH/MASS, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DÍAZ RAMÍREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Adj.: (14) folios

LADR/MASS/AAGR: Wendy M.

c.c. Jefatura.
G.G.

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El
Palomar - San Isidro
T: (511) 224 3298
www.gob.pe/ana
www.gob.pe/midagri

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 9FBB5F69





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13325833061132

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

FIRMADO POR:

San Isidro, 14 de enero de 2022

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

OFICIO N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Se reitera solicitud de opinión técnica al "*Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE*", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL

Referencia : a) Trámite T-ITS-00322-2021 (21.12.2021)
b) Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN (22.12.2021)
CUT: 212318-2021

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia b), mediante el cual se solicitó su opinión técnica respecto del "*Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE*"¹, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en un plazo de siete (07) días hábiles.

Cabe indicar que, a la fecha, esta Dirección no ha recibido la opinión técnica requerida², razón por la cual mediante el presente se requiere a su representada emitir la opinión técnica solicitada, a fin de continuar el trámite regular del informe técnico sustentatorio³.

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav

¹ Correspondiente al Proyecto "*Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococho, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N*", según el Formulario 04 - Solicitud de procedimiento y notificación electrónica.

² El plazo otorgado en el Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN (07 días hábiles) venció el 07.01.2022.

³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
"Artículo 143°. - Plazos máximos para realizar actos procedimentales
A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:
(...) 3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros".

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

“Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun”

FIRMADO POR:

ALVAREZ VARGAS Maria
Consuelo Kayhoska FAU
20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU
20556097055 soft

Miraflores, 22 de diciembre de 2021

OFICIO N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN

Señor

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. –

Asunto : Se solicita opinión técnica al “Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE”¹, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional

Referencia : Trámite T-ITS-00322-2021 (21.12.2021)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al trámite de la referencia, por medio del cual el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, presentó ante la Dirección a mi cargo el “Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE” del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N” para la evaluación correspondiente, en el marco del artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2017-MTC².

En tal sentido, agradeceré se sirva emitir opinión técnica sobre el mencionado ITS, en los aspectos de su competencia, incluyendo la evaluación de la faja marginal relacionada a las áreas auxiliares propuestas, de ser el caso, en el plazo máximo de **siete (07) días hábiles**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143³ del Texto Único Ordenado

¹ Correspondiente al Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N”, según el Formulario 04 - Solicitud de procedimiento y notificación electrónica.

² **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes**

“Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones.”

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo 143°.- Plazos máximos para realizar actos procedimentales

A falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes:

(...)

3. Para emisión de dictámenes, peritajes, informes y similares: dentro de siete días después de solicitados; pudiendo ser prorrogado a tres días más si la diligencia requiere el traslado fuera de su sede o la asistencia de terceros.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para lo cual ha colocado la versión digital de la documentación presentada por el Titular en el siguiente link y Directorio FTP establecido:

https://senace-my.sharepoint.com/:f/g/personal/dein_nomina33_senace_gob_pe/EIOtKv3f9whDiUAuq9vCBeAB50Zk7sZCSc-UAWr4iOrTYQ?e=quiXQG

Directorio FTP:

T-ITS-00322-2021/T-ITS-00322-2021.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con la Ing. María Consuelo Kayhoska Álvarez Vargas, especialista ambiental de esta Dirección, al correo malvarez@senace.gob.pe.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/mckav



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CUT: 212318-2021

INFORME TECNICO N° 0028-2022-ANA-DCERH/MASS

- A :** **Luis Alberto Díaz Ramírez**
Director
Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
- ASUNTO :** Opinión favorable al "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL
- REFERENCIA :** Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN
Oficio N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN
Trámite T-ITS-00322-2021
- FECHA :** San Isidro, 25 de enero de 2022

Me dirijo a usted para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El 22 de diciembre de 2021, mediante Oficio N° 01407-2021-SENACE-PE/DEIN la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, opinión técnica al "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL. El ITS fue elaborado por Consorcio Vial Huánuco (SERCONSULT S.A.- ALPHA CONSULT S.A.).
- 1.2. El 14 de enero de 2022, mediante Oficio N° 00106-2022-SENACE-PE/DEIN, la DEIN del SENACE reitera a la DCERH de la ANA emitir opinión técnica al ITS descrito en el asunto.
Informe técnico elaborado por el Ingeniero Arturo Alcides Garro Rosas - CIP 128210.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N°001-2010-AG.
- 2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en la evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
- 2.4 Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.5 Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, Protocolo Nacional de Monitoreo de Calidad de los Recursos Hídricos.
2.6 Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales
2.7 Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, Aprueban los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.

III. UBICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

3.1. Ubicación

El proyecto ITS, se encuentra ubicado en el Departamento de Huánuco, situado en la parte central del país, entre la Cordillera Occidental y el río Ucayali, entre las provincias Huánuco (inicio), Yarowilca, Dos de Mayo y Bolognesi, en el caserío denominado Pucuchinche.

La carretera se inicia en el puente Tingo a la salida de la ciudad de Huánuco, denominado km 00+000, a una altitud de 1 944 msnm y culmina en el ingreso a la localidad de Huallanca, denominado km 150+421, cuyas coordenadas y latitud se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 01: Ubicación de la Carretera

Table with 5 columns: Tramo de la Carretera, Progresiva (km), Coordenadas UTM WGS 84 - Z 18L (Este, Norte), Latitud, Longitud. Rows include Huánuco (00+000) and Huallanca (150+421).

Fuente: Cuadro 1-3, del ítem 1.4 del ITS.

Muestran las coordenadas que definen el polígono de la estación de pesaje, teniendo un área de 40 399,91 m² y un perímetro de 1 387,52 m.

Cuadro N° 02: Coordenadas del polígono de la Estación de pesaje

Table with 3 columns of vertices and their UTM coordinates (Este, Norte). Vertices range from 1 to 63.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/01/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Z 18 L		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Z 18 L		Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 Z 18 L	
	Este	Norte		Este	Norte		Este	Norte
64	356895.56	8903049.05	73	357017.72	8903037.48	82	357111.48	8903031.64
65	356914.03	8903047.42	74	357034.92	8903035.64	83	357119.35	8903031.26
66	356928.30	8903045.89	75	357043.42	8903035.21	84	357126.81	8903030.90
67	356942.96	8903044.42	76	357057.75	8903034.00	85	357134.23	8903030.58
68	356952.18	8903043.59	77	357065.42	8903033.29	86	357139.35	8903029.97
69	356967.98	8903042.16	78	357074.82	8903032.82	87	357153.00	8903027.68
70	356979.56	8903041.00	79	357084.78	8903031.84	88	357153.00	8903027.68
71	356992.21	8903039.80	80	357094.88	8903032.61			
72	357006.96	8903038.50	81	357103.83	8903032.15			

Fuente: Cuadro 7-1, del ítem 7.1 del ITS.

3.2. Antecedentes

El Administrado refiere que el presente ITS está vinculado al Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huanuco – Conococha, Sector: Huanuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N”, con código SNIP N° 9615, fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16 del 21 de octubre del 2016.

3.3. Descripción del proyecto

El proyecto consiste en la construcción de una estación de pesaje para todos los vehículos comerciales que transitan por la Carretera Huánuco-Conococha, Sector: Huánuco-La Unión-Huallanca, Ruta PE-3N. Tiene por objetivo ejercer un efectivo control de peso, por eje o conjunto de ejes y de peso bruto total.

El proyecto consta de las siguientes etapas y actividades:

Cuadro N° 03: Principales Actividades del Proyecto

Etapa	Actividades del Proyecto	
Construcción	Generales	Movimientos de tierra habilitación de áreas de emplazamiento
		Obras civiles para caminos y accesos
		Movilización de maquinaria, equipos, personal de obra y servicios.
		Disposición de material excedente
		Manejo del tráfico vehicular
		Instalación y operación de la planta de concreto
		Uso de fuentes de agua superficiales
		Obras civiles
	Operación de maquinarias/equipos	
	Corte, relleno y nivelación	
	Conformaciones de terraplenes base y sub base de la segunda calzada	
	Transporte de materiales de pavimentación	
	Construcción de puentes	
	Construcción del túnel	
	Colocación carpeta asfáltica	
	Movilización y desmovilización de maquinaria, equipos y personal de obra	
	Disposición de materiales excedentes de las obras	
	Componentes	Montaje e instalación del Patio de maquinaria

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 53BC6534



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Etapa	Actividades del Proyecto	
auxiliares		Montaje e instalación de la estructura del campamento
		Instalación de las Plantas de asfalto
		Instalaciones de las plantas chancadoras
Operación y mantenimiento		Manejo del tráfico vehicular
		Mantenimiento de la ruta PE-3N
		Uso de fuentes de agua superficiales
		Movilización y desmovilización de maquinaria, equipos y personal de obra
		Disposición de materiales excedentes de las obras

Fuente: Cuadro 1-6, del ítem 1.5 del ITS.

Componentes de la estación de pesaje

- Pista de Desaceleración.
- Pista de Salida.
- Plataforma de Pesaje (Pesaje Selectivo y Pesaje de Precisión).
- Pista de Aceleración.
- Pista de Ingreso a Plataforma de Estacionamiento.
- Plataforma de Estacionamiento.
- Pista de Retorno a plataforma de Pesaje.
- Caseta de Control (Sala de Comando y Radio; Sala de Administración; Sala de Control de Multas; Servicio Higiénico Hombres y Mujeres).
- Sistema de pesaje (Sistema Tecnológico de Selección Aleatoria; Balanza Selectiva; Balanza de Precisión; Balanza de Aforo).
- Hall de Ingreso.
- Área de Atención al Público.
- Alojamiento (03 dormitorios, 03 sh, lavandería, cocina, sala).
- Almacén.
- Servicio Higiénico Público.
- Grupo Electrónico.
- Caseta Policial.
- Cerco.
- Obras de Drenaje (Canal proveniente de la captación del río Higueras, alcantarillas, cunetas).
- Pase Peatonal.
- Pedraplén.
- Instalaciones de servicios (red de agua potable, electricidad, telefonía, planta de tratamiento de aguas residuales, instalaciones para el manejo de residuos sólidos, sistema de riego, sistema de detección de incendios).
- Señalización y seguridad vial.

Obras de Drenaje

Como parte de las obras de drenaje el administrado declara que proyecta mejoras al canal proveniente de la captación del río Higueras. Este canal, actualmente de tierra, continuará en forma recta paralela a la vía proyectada y no paralela a la vía afirmada existente, esta irá desde el km 7+245 hasta el km 6+612 (badén proyectado).

La sección de este canal de riego será de forma rectangular de 0,8 m de base y 0,8 m de altura, con pendiente mínima de 0,7%; siendo su capacidad máxima de conducción de 0,348 m³/s. En su recorrido este canal servirá para descargar las aguas de las alcantarillas proyectadas en la vía. El canal de riego de sección rectangular será de concreto y desde el km 6+740 hasta el km 6+612 será profundizado para mantener la pendiente mínima



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

necesaria para su descarga en el badén del km 6+612, este canal en el tramo indicado irá con tapa de concreto armado.

En el caso de la parte del canal que ira revestida con concreto el tirante hidráulico disminuirá por presentar menor rugosidad. El concreto será $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y espesor de pared $e = 0,15 \text{ m}$.

Asimismo, precisa que, este canal de tierra es de propiedad de la UNHEVAL, quien es la única usuaria. y proyectan su reubicación sobre el lado izquierdo de la vía que se proyectará para dar acceso a la OC Pesaje.

Alcantarillas

La primera alcantarilla proyectada estará en el km 6+888, su descarga será al canal de riego, esta alcantarilla coleccionará las aguas de la cuneta que rodea el área de control, grupo electrógeno y almacén y también la descarga de la cuneta de alivio que va paralela a la vía proyectada por el lado derecho de esta. La segunda alcantarilla estará en el km 7+200, la cual captará las aguas de la zanja de coronación que viene desde el km 7+140 (progresiva proyectada). Esta alcantarilla derivará sus aguas al canal de riego en este mismo punto. En total son dos alcantarillas proyectadas MC de 0.80 m x 0.80 m cada, que están consideradas dentro de la vía de la estación de pesaje.

Instalaciones auxiliares

Para la ejecución del Proyecto contempla la habilitación de un campamento (oficinas) y patio de máquinas (taller de soldadura, taller de carpintería, almacenamiento temporal de RRSS) en la misma área donde se emplazará la Estación de Pesaje.

Campamento

El administrado indica que, el abastecimiento de agua será proveniente de red pública a través del SEDA Huánuco, o a través de cisternas (lavado y riego de vías) y bidones (consumo humano). El agua para la obra se extraerá de las fuentes de agua km 5+760 o km 10+920, río Higueras.

Monto estimado de inversión:

Monto estimado de inversión del proyecto S/. 20 285 938,34

Tiempo de ejecución: dieciocho (18) meses, 12 meses correspondiente a los trabajos constructivos propiamente dichos (etapa preliminar, construcción y cierre), y los 06 meses restantes destinados a pruebas de las instalaciones y capacitación del personal.

Demanda de mano de obra: 29 personas (preliminar), 84 personas (construcción), 12 personas (operación), 14 personas (cierre), 19 personas (mantenimiento).

3.4. Descripción en materia de Recursos Hídricos

Oferta hídrica

El administrado declara que el agua requerida para la ejecución de las obras será a partir de curso de agua existente más cercano al proyecto, el río Higueras, siendo los puntos de extracción los que se indican en el cuadro siguiente.

**PERÚ**Ministerio
de Desarrollo Agrario
y RiegoFirmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**Cuadro N° 04: Fuentes de agua**

N°	Progresiva (km)	Lado	Acceso	Distrito	Provincia	Coord UTM		Caudal promedio*	Caudal de la cisterna	Uso	Fuente de Agua
						WGS 84 Z 18L					
						Este	Norte				
1	5+760	Izquierdo	0.26 km, trocha carrozable	Huánuco	Huánuco	357828	8902692	6.2 m³/seg	0.008 m³/seg.	Riego, consumo humano (previo tratamiento)	Río Higueras (Punto N° 2)
2	10+920	Izquierdo	0.10 km, trocha carrozable	Huánuco	Huánuco	353193	8902741				Río Higueras (Punto N° 3)

(*) Ver ítem 10.1.10 – Hidrología.

Fuente: ElAd (cuadro 6.6.5.A) aprobado mediante R.D. N° 895-2016-MTC/16, del 21 de octubre del 2016.

Fuente: Cuadro 7.14 del ítem 7.8 del ITS.

La estación de pesaje contará con abastecimiento de agua potable de la red pública de la empresa municipal SEDA Huánuco S.A., la que está bajo la administración de tres municipios, Huánuco, Amarilis y Leoncio Prado Tingo María.

Demanda Hídrica

El administrado presenta el volumen de agua para la construcción de la OC Pesaje:

Cuadro N° 05: Requerimiento de agua para la construcción de la OC Pesaje

Tipo	Etapa				
	Preliminar	Construcción	Cierre	Operación	Mantenimiento
Volumen de agua (m³)	13,68 m³	207,45 m³	6,84 m³	12.51 m³/día**	-
Total (m³)	227.97 m³*				

(*) Metrados – Expediente de Ingeniería

(**) Memoria de cálculo Instalaciones de agua de consumo – Expediente de Ingeniería

Fuente: Cuadro 7.15 del ítem 7.8 del ITS.

Asimismo, indica que como parte de la ejecución del Tramo I de las obras de Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N, se ha solicitado ante la AAA Huallaga – mediante Carta N° CR20G/CG/RO/2021/009 del 07-ene-2021, CUT 2937-2021 - la autorización para uso de agua respectiva, siendo el volumen solicitado en el río Higueras igual a 233 600 m³. A partir de ese volumen se tomará el volumen requerido para la construcción de la OC Pesaje. Adjuntan en el anexo a.4.2 – Memoria Descriptiva para la autorización de uso de agua.

En el caso de agua para consumo humano, emplearán agua en bidones (agua envasada) suministrados por establecimientos comerciales de la ciudad de Huánuco, los que se ubicarán en el área de trabajo.

Balance Hídrico

El administrado presenta el siguiente balance hídrico por 12 meses, para las fuentes de agua requeridas por el proyecto, km 5+760 y km 10+920, ambas del río Higueras.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro Nº 06: Balance Hídrico – F.A. km 5+760

Meses	Oferta Hídrica. (m ³)	Demanda Hídrica (m ³)	Disponibilidad Hídrica (m ³)
Enero	116510400	6,84	116510393,2
Febrero	105235200	10,37	105235189,6
Marzo	116510400	10,37	116510389,6
Abril	112752000	10,37	112751989,6
Mayo	116510400	10,37	116510389,6
Junio	112752000	10,37	112751989,6
Julio	116510400	10,37	116510389,6
Agosto	116510400	10,37	116510389,6
Septiembre	112752000	10,37	112751989,6
Octubre	116510400	10,37	116510389,6
Noviembre	112752000	10,37	112751989,6
Diciembre	116510400	3,42	116510396,6
Anual	1371816000	113,99	1371815886,0

Fuente: Cuadro 7.16 del ítem 7.8 del ITS.

Cuadro Nº 07: Balance Hídrico – F.A. km 10+960

Meses	Oferta Hídrica. (m ³)	Demanda Hídrica (m ³)	Disponibilidad Hídrica (m ³)
Enero	320416992	6,84	320416985,2
Febrero	289408896	10,37	289408885,6
Marzo	320416992	10,37	320416981,6
Abril	310080960	10,37	310080949,6
Mayo	320416992	10,37	320416981,6
Junio	310080960	10,37	310080949,6
Julio	320416992	10,37	320416981,6
Agosto	320416992	10,37	320416981,6
Septiembre	310080960	10,37	310080949,6
Octubre	320416992	10,37	320416981,6
Noviembre	310080960	10,37	310080949,6
Diciembre	320416992	3,42	320416988,6
Anual	3772651680	113,99	3772651566

Fuente: Cuadro 7.16 del ítem 7.8 del ITS.

Disposición final de efluentes

El titular indica que, como parte de la ejecución de las obras, tendrán efluentes generados por el uso de los baños químicos portátiles y lavamanos a instalarse.

Asimismo, el proyecto considera la implementación de una Planta de tratamiento de aguas residuales. El sistema funcionará íntegramente por gravedad y está constituido por los siguientes elementos:

- Red de colección de las aguas residuales.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Tanque séptico: de 6,00 m³ de capacidad para los servicios del almacén, cabina de control, alojamiento, oficinas y caseta policial, estimados para periodos de retención de 24 horas y periodos de limpieza de dos años.
- Zanja de percolación: Consideraciones según la norma IS.020.
 - La profundidad de las zanjas se determinará de acuerdo con la elevación del nivel freático y la tasa de percolación. La profundidad mínima de las zanjas será de 0,60 m, debiendo mantener una separación mínima de 2 m entre el fondo de la zanja y el nivel freático.
 - El ancho de las zanjas podrá variar entre un mínimo de 0,45 m y un máximo de 0,9 m.
 - Todo campo de percolación tendrá como mínimo dos zanjas. El espaciamiento entre los ejes de cada zanja tendrá un valor mínimo de 2 metros.
 - La longitud máxima de cada zanja será de 30 m. Todas las zanjas en lo posible serán de igual longitud.
 - La pendiente mínima de los drenes será de 1,5 ‰ (1,5 por mil) y un valor máximo de 5 ‰ (5 por mil).

El administrado indica que el proyecto no contempla un área para el lavado de equipos y maquinarias, ni de mantenimiento mecánico-eléctrico; para ello se utilizarán las instalaciones existentes de Obras Iniciales o en su defecto en talleres particulares ubicados en la ciudad de Huánuco. De esta manera, la construcción de la OC Pesaje no contempla la generación de efluentes tipo industriales.

3.5. Descripción de línea base en materia de recurso hídricos

• **Clima**

El administrado indica que, para el análisis de la información meteorológica ha considerado los datos registrados en la estación meteorológica Canchán del SENAMHI, debido a su cercanía al Proyecto, distante 140 m aproximadamente, a espaldas del COAR Huánuco y encontrándose ambos en el mismo tipo de clima. Asimismo, precisa que, conforme el método de Clasificación Climática de Warren Thornthwaite - SENAMHI (2020), se tiene que la zona de estudio está tipificada como: Semiseco con humedad abundante todas las estaciones del año. Templado - C(r)B'. Los datos históricos que presentan corresponde al año 2017 al 2020.

El administrado declara que, en esta zona las lluvias ocurren mayormente entre los meses de diciembre a marzo, registrando un valor máximo de 148,7 mm en diciembre de 2019 el periodo evaluado (2017-2019). Asimismo, indica que en abril de 2019 se registró una precipitación mensual de 170 mm. De igual manera, se registró un valor mínimo de 0 mm en los meses de junio y agosto de 2020. La precipitación máxima mensual promedio en el periodo evaluado fue de 98,9 mm (mes de diciembre) y la mínima mensual promedio fue de 4,4 mm (mes de julio). Anualmente las precipitaciones totales variaron de 203,1 mm (2020) a 694,8 mm (2019), siendo el promedio anual igual a 488,6 mm.

En la estación Canchán se registra una temperatura máxima mensual promedio a lo largo del periodo evaluado (2017-2020) igual a 29,2°C. Conforme los promedios mensuales a lo largo del periodo evaluado, se tiene que las temperaturas máximas oscilan entre los 27,8°C (setiembre) a 31,3 °C (marzo), existiendo una variación de 3,5°C.



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a la temperatura mínima mensual promedio a lo largo del periodo evaluado (2017-2020) igual a 10,6°C. Según los registros de los promedios mensuales a lo largo del periodo evaluado, se tiene que las temperaturas mínimas oscilan entre los 6,7°C (agosto) a 13,2°C (febrero), existiendo una variación más marcada e igual a 6,5°C.

La humedad relativa en el periodo evaluado (2017-2020) ha oscilado entre 59,3% (setiembre de 2018) y 75,4 (enero 2017). El promedio mensual varió de 62,2% (mes de agosto) y 71,9% (mes de enero). El promedio anual fue de 66,5%.

Conforme a los resultados de la medición de la velocidad y dirección de vientos obtenidos como parte del monitoreo ambiental realizado en la Estación CA-01 para el presente ITS obtuvieron que la dirección del viento predominante en el área del proyecto es N - NE con una velocidad promedio entre 3,6 y 4 m/s.

- **Hidrología - Hidrografía**

El área del proyecto se emplaza en la unidad hidrográfica de la cuenca del río Huallaga. La obra proyectada se encuentra a unos 250 m sobre la margen izquierda del río Higueras. La subcuenca lateral del río Higueras, que ingresa al río Huallaga en las cercanías de la ciudad de Huánuco, tiene una extensión de 738,1 km² y una longitud de cauce de 88 kms, y una pendiente de 2,8 % que baja de los 3 900 m.s.n.m. presentando un cauce mediforme. La línea de cumbres, en este tramo, va de los 3 200 a los 3 000 m.s.n.m.

El Sistema Hidrográfico del río Higueras⁷, está formado por los siguientes ríos: Milpo y Niño-Yarumayo que forman el río Cozo, Este a su vez confluye con el Mito para dar origen al río Higueras. Estos ríos provienen de una serie de tributarios que nacen de quebradas de caudal perenne y otros temporales, cuyo escurrimiento se produce solo en meses lluviosos; además, existen lagunas y aportes subsuperficiales o escorrentía base. El recorrido del curso principal incluye los ríos Milpo, Cozo e Higueras, cuya longitud total es de 50.7 km. y una pendiente de 0.045.

Respecto al agua subterránea, conforme la evaluación geológica que realizaron, obtienen que en el área a intervenir se aprecia un nivel freático por debajo de los 1,8 m de profundidad (respecto al terreno natural existente) en el área de los cercos perimétricos, y por debajo de los 3,00 m de profundidad en las áreas a ser ocupadas por el estacionamiento, baño público y área de control.

- **Calidad de agua superficial**

El administrado declara que conforme a los monitoreos realizados por la empresa ISOSSOMA SAC.:

- Informe N° 389-21, del 20 al 29 de enero de 2021, temporada húmeda
- Informe N° 504-21, del 26 de abril al 06 de mayo de 2021, temporada seca.

Siendo el laboratorio acreditado Environmental Testing Laboratory SAC (EVIROTEST).

De los resultados de los ensayos de los informes indicados concluyen que ninguno de los valores que se obtuvieron superan los ECAs de agua, para ambas temporadas y en cada una de las fuentes de aguas consideradas (aguas arriba y abajo).



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ SANCHEZ Miguel Angel FAU 20520711865 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 25/01/2022

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Cuadro Nº 08: Ubicación de los puntos de monitoreo de calidad de agua

Descripción	Progresiva (Fuentes de Agua)	Coordenadas UTM WGS84			
		Este	Norte	Este	Norte
Rio Higueras (Punto Nº 2)	Km 5+760	357903	8902573	357789	8902736
		140 aguas abajo		60 m aguas arriba	
		AS-38-BF		AS-37-AF	
Rio Higueras (Punto Nº 3)	Km 10+920	353486	8902796	352994	8902707
		320 aguas abajo		200 m aguas arriba	
		AS-32-BCR		AS-31-ACR	

Fuente: Cuadro 10.10 del ítem 10.1.11 del ITS.

• **Test de percolación**

El administrado presenta los resultados del test de percolación, donde obtienen 2.38 minutos como tiempo de descensos por cm, lo que indica que corresponde a suelos con infiltración rápida.

3.6. Impactos ambientales en materia de Recursos Hídricos

En el ítem 11 presentan la identificación de los posibles impactos ambientales. Respecto al componente agua, no identifican la afectación al recurso hídrico.

3.7. Medidas de manejo socioambiental en materia de Recursos Hídricos

En el caso de extracción de agua de las fuentes establecidas para el proyecto, consideraran lo siguiente:

- Captar solamente el volumen de agua autorizada por la autoridad competente, Administración Local del Agua Alto Huallaga.
- Para la extracción del agua se emplearán mangueras y una motobomba, así como un camión cisterna para su transporte. La cisterna se ubicará sobre una zona estable.
- La cisterna en ningún momento deberá ingresar al cauce del río Higueras.
- Dar un adecuado mantenimiento a la cisterna, verificando que sus conexiones y mangueras se encuentren en buen estado para evitar fugas (combustibles, aceites, otros).
- De ocurrir algún derrame que pueda afectar la calidad de las aguas del río Higueras, durante la extracción de agua para la obra, implementaran las medidas indicadas en el Plan de Contingencias.

IV. CONCLUSIONES

4.1. La obra complementaria PESAJE del Proyecto “Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N”, Tramo 1 se ubican entre las provincias Huánuco (inicio), Yarowilca, Dos de Mayo y Bolognesi, teniendo un área de 40 399,91 m² y un perímetro de 1 387,52 m.

4.2. Para el abastecimiento de agua, el proyecto se proveerá del Rio Higueras, para ello iniciaron el trámite para la autorización correspondiente. Mientras que el agua para consumo de los trabajadores se adquirirá por medio de un tercero.

4.3. El proyecto no generará efluentes de aguas residuales industriales, para el manejo de los efluentes domésticos implementaran baños químicos durante la etapa de construcción y una planta de tratamiento de aguas residuales para la operación.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:<http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 53BC6534



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



Firmado digitalmente por SANCHEZ
SANCHEZ Miguel Angel FAU
20520711865 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/01/2022

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 4.4. El proyecto no presenta impactos ambientales con significancia severa o crítica en lo que corresponde a los recursos hídricos, ya que no contemplan vertimiento de aguas residuales a un cuerpo de agua natural ni a infraestructura hidráulica.
- 4.5. De la evaluación técnica realizada al Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los recursos hídricos.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 Emitir Opinión Favorable al "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, de acuerdo al artículo 81 de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.
- 5.2 De aprobarse el Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE del Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco - Conococha, Sector: Huánuco - La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", Tramo 1, PROVIAS NACIONAL deberá continuar el trámite correspondiente para la autorización de uso de agua del río Higueras.
- 5.3 La Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, deberá considerar la presente Opinión Favorable en el proceso de aprobación del ITS bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos ni otros requisitos legales con los que deberá contar PROVIAS NACIONAL para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

MIGUEL ANGEL SANCHEZ SANCHEZ

PROFESIONAL

DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anexo N° 03

Opinión Técnica No Vinculante de la Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR)



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

SERFOR

Firmado digitalmente por GALVEZ
DURAND BESNARD Jessica Maria
FAU 20562836927 soft
Cargo: Directora General (E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.01.2022 17:46:25 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Magdalena Del Mar, 06 de Enero del 2022

OFICIO N° D000017-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para

Proyectos de Infraestructura

Servicio Nacional de Certificación Ambiental

Para las Inversiones Sostenibles - SENACE

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

dein@senace.gob.pe

Asunto : Opinión técnica respecto al Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE 1.

Referencia : Oficio N° 01408-2021-SENACE-PE/DEIN.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitó opinión técnica respecto al Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

Al respecto, remito el Informe Técnico N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, el cual contiene la opinión técnica solicitada.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Jessica Maria Gálvez-Durand Besnard

Directora General (e)

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Expediente N° 2021-0048428



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: **CZ2HFTY**



Magdalena Del Mar, 06 de Enero del 2022

INF TEC N° D000013-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Jessica María Gálvez-Durand Besnard**
Directora General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal
y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica respecto al Informe Técnico Sustentatorio para la
obra complementaria PESAJE 1¹, presentado por el Proyecto
Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías
Nacional.

Referencia : Oficio N° 01408-2021-SENACE-PE/DEIN
(2021-0048428)

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica respecto al Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

Al respecto, informo a su Despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

Mediante Oficio N° 01408-2021-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 23 de diciembre de 2021 y con número de expediente 2021-0048428; la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE), solicita opinión técnica a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, sobre el Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE 1, presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

II. ANÁLISIS

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presenta el siguiente análisis

2.1. SOBRE EL PROYECTO

2.1.1. La obra complementaria PESAJE, esta ubicado entre las progresivas km 6+800 y km 7+300 (lado izquierdo), del Tramo I del proyecto de "Mejoramiento de la Carretera Huánuco-Conococha, Sector: Huánuco-La Unión-Huallanca, Ruta PE-

¹ Correspondiente al Proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", según el Formulario 04 - Solicitud de procedimiento y notificación electrónica.



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

3N", se encuentra ubicado en el distrito de Huánuco, provincia Huánuco del departamento de Huánuco.

- 2.1.2. El presente ITS se vincula con el instrumento de gestión ambiental aprobado (IGA aprobado) Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector: Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", aprobado mediante Resolución Directoral N° 895-2016-MTC/16 de fecha 21 de octubre del 2016.
- 2.1.3. El proyecto contempla los siguientes componentes: Pista de desaceleración, pista de salida, plataforma de pesaje, pista de aceleración, pista de ingreso a plataforma de estacionamiento, plataforma de estacionamiento, pista de retorno a plataforma de pesaje, caseta de control, sistema de pesaje, hall de ingreso, área de atención al público y alojamiento, almacén, servicios higiénicos públicos, grupo electrógeno, cerco, obras de drenaje, pase peatonal, pedraplén, estaciones de servicios y áreas verdes.
- 2.1.4. El presente ITS presentan 4 etapas las cuales son: etapa preliminar (movilización de maquinarias y equipos, habilitación de campamento y patio de maquinarias, trazo y replanteo, movimiento de tránsito y seguridad, desbosque, desbroce de vegetación y topsoil), etapa de construcción (operación de campamento y patio de máquinas, movimiento de tierras, cortes de roca fija, roca suelta y material suelto, extracción de agua de fuentes naturales, construcción de obras de arte y drenaje, relleno y conformación de la plataforma, construcción de las edificaciones del pesaje, construcción de las redes de agua y desagüe, construcción de las redes de energía y comunicación, construcción de pavimento de concreto y asfalto, instalación del equipamiento del sistema de pesaje, colocación de señales verticales y horizontales, conformación de áreas verdes), etapa de cierre de construcción (desmantelamiento de áreas auxiliares y limpieza, desmovilización de maquinarias y equipos y apertura de accesos y tránsito vehicular y peatonal), etapa operación y mantenimiento (operación de la vía y estación del pesaje y, mantenimiento de la vía).
- 2.1.5. El área de influencia ambiental del presente proyecto no se superpone con algún ecosistema frágil de la lista sectorial del SERFOR, concesiones forestales ni con Bosque de Protección Permanente.

2.2. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), se presenta el siguiente análisis:

De la caracterización biológica de la flora y fauna terrestre

- 2.2.1. En el ítem 10.2. "Línea Base Biológica", el Titular deberá realizar una descripción donde señale las fuentes de información utilizada para la caracterización del medio biológico; toda vez que, los documentos a presentar servirán para evaluar de manera integral el presente capítulo.
- 2.2.2. En el ítem 10.2.2. "Cobertura vegetal", el Titular señala que, para el emplazamiento de las obras complementaria del Pesaje identifica tres unidades



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe

de vegetación: Agricultura costera y andina, Matorral arbustivo y plantaciones forestal y vegetación Arborea; al respecto, se presenta las siguientes observaciones:

- a) El Titular presenta el Mapa 4-8 "*Mapa de cobertura vegetal*", 02 leyendas, la primera indica 02 unidades de cobertura vegetal (Matorral arbustivo y agricultura costera y andina) referida a las cobertura vegetal señalada por el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal del MINAM (2015), y la segunda indica la distribución de la cobertura en el área de las obras complementarias del Pesaje en la cual identifica, Agricultura costera y andina, matorral arbustivo y plantaciones; sin embargo, para este último no presenta un mapa con las 03 unidades de cobertura vegetal identificados en el área del proyecto, ni la escala al que fue trabajado; en tal sentido, se solicita actualizar.

Asimismo, el Titular utiliza el termino Unidad de Cobertura Vegetal; en tal sentido, se advierte que el término correcto para definir a las unidades de análisis para estudios ambientales es "unidad de vegetación"² (UV). Por lo que, se recomienda emplear el término unidad de vegetación y hacer las correcciones en el documento presentado.

- b) El Titular identifica la UV "*Agricultura costera y andina*"; sin embargo, deberá señalar si esta pertenece a agricultura costera o andina; toda vez que, el área del proyecto se encuentra a una altitud de 2000 msnm aproximadamente; asimismo, en la descripción de esta unidad de vegetación deberá indicar los principales cultivos que hay en la zona; toda vez que, esta equivale el 67,7 % del área total.

- 2.2.3. En el ítem 10.2.3. "*Flora*" acápite B "*Metodología para la caracterización de la vegetación del área de estudio*", el Titular señala que, la caracterización fue desarrollada en base al Informe Complementario: Línea base biológica, programas de flora y fauna, e informe de impactos acumulativos e indirectos del proyecto "Mejoramiento de la carretera Huánuco – Conococha, sector Huánuco – La Unión – Huallanca"[...], y el Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "Mejoramiento de la carretera Huánuco – Conococha, sector Huánuco – La Unión – Huallanca"; sin embargo, no presenta los puntos de muestreo o monitoreo referenciales para la caracterización de la flora y fauna; es preciso señalar que estos puntos deben ser representativas de las UV identificadas para el área de estudio. En tal sentido, corresponderá presentar una tabla que incluya la equivalencia de los puntos de muestreo o monitoreo (adjuntar coordenadas), de las fuentes secundarias con las unidades de vegetación del área de estudio.
- 2.2.4. En el ítem 10.2.3. "*Flora*" acápite C "*Metodología de evaluación de flora*", el Titular señala que, *ha empleado información secundaria para la fauna silvestre listando 04 referencias*, sin embargo, no precisa las fuentes usadas para la flora silvestre, en tal sentido, corresponderá actualizar o corregir lo mencionado anteriormente.

² Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (MINAM, 2018).



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

- 2.2.5. En el ítem 10.2.3. “Flora” acápite C “Metodología de evaluación de flora”, el Titular señala que, *se han registrado en los 40,399.91 m² un total de 144 individuos (árboles) que corresponde a las especies forestales [...].* Al respecto, se entiende que estos datos forman parte del resultado del inventario forestal realizado en campo por parte de la empresa; en tal sentido, para un mejor análisis de la información deberá incorporar un ítem “Resultados” donde precise, en primer lugar, los datos de la flora registrada en el área de estudio (listado florístico con el respectivo análisis), y segundo resultados del inventario forestal realizado; toda vez que, en el presente acápite se hace referencia de las metodologías utilizadas.
- 2.2.6. En el ítem 10.2.3. “Flora” acápite G “Riqueza total”, el Titular señala que, *según la información complementaria la riqueza total del área de estudio está conformada por 239 potenciales especies agrupadas en 74 familias;* al respecto se presenta las siguientes observaciones:
- a) En el Cuadro 10-25 “Especies de flora presente en el proyecto según su capacidad de uso” se evidencia al menos 88 especies registradas y no 239 especies potenciales; en tal sentido, deberá corregir y definir las especies potenciales a registrar en el área de estudio.
 - b) En el Cuadro 10-25 “Especies de flora presente en el proyecto según su capacidad de uso” las especies de *Jarava ichu, Plantago rigida, Calamagrostis vicunarum, Perezia multiflora, Hipochaeris taraxacoides,* entre otras, son propias de vegetación altoandina (3800-4500 msnm) y no de vegetación de matorral arbustivo, agricultura costera y andina o plantaciones forestales; en tal sentido, deberá actualizar el listado de especies potenciales (hierbas, arbustos arboles) a registrar en el área de estudio con relación con las unidades de vegetación identificadas en el área del proyecto.
- 2.2.7. En el ítem 10.2.3. “Flora” acápite H “Especies protegidas por categoría de conservación en el área del proyecto y del PESAJE” deberá actualizar el listado con las versiones recientes de CITES y IUCN (2021); asimismo, conforme las observaciones precedentes, deberá actualizar el registro de especies que se encuentren en alguna categoría de conservación en el ámbito del área de estudio.
- 2.2.8. En atención a las especies de flora a incorporar como parte de las áreas verde del Pesaje 1, en el “Plano 08 de áreas verdes”, el Titular considera especies de Crotos, Cucardas, Palo verde, Jacarandas y Huaranguay; al respecto, se recomienda complementar con especies arbóreas y arbustivas con potencial ornamental propias del lugar (especies nativas).
- 2.2.9. En el ítem 10.2.4. “Fauna”, en el acápite B. “Metodología”, el Titular deberá incluir información de la caracterización biológica por tipo de Unidad de Vegetación.
- 2.2.10. En el ítem 10.2.4. “Fauna”, acápite “Especies incluidas en alguna categoría de conservación internacional”, el Titular señala haber empleado referencias del listado de especies de Fauna Silvestre CITES 2020 y UICN 2020; sin embargo,



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

a la fecha se cuenta con versiones más recientes (2021), las cuales deberán ser citadas y empleadas en el análisis correspondiente.

- 2.2.11. En el ítem 10.2.4. "*Fauna*", acápite "*Áreas endémicas de aves (EBA)*", el Titular indica: "*Dentro de la lista de especies potencialmente presentes se tienen cinco especies endémicas de tres áreas, ver Mapa*". Al respecto, si bien el Titular presenta el "*MAPA DE EBAs*" en el *Anexo b.1 "Mapas Temáticos"*, se requiere especifique el nombre, número y ubicación del Mapa dentro de este ítem.

De la identificación y evaluación de impacto

- 2.2.12. En el ítem 11.4. "*Evaluación de impactos*", Cuadro 11-1. "*Matriz de identificación de impactos*" – *flora*, el Titular identifica los impactos de, pérdida de cobertura vegetal de estrato herbáceo, pérdida de cobertura vegetal de estrato arbustivo y pérdida de cobertura vegetal de estrato arbóreo; sin embargo, estos impactos no se encuentran en el Cuadro en mención; en tal sentido, deberá actualizar los impactos para la flora según las etapas del proyecto.

- 2.2.13. En el capítulo XI. "*Identificación y Evaluación de Impactos*", se tienen las siguientes observaciones:

- a) El Titular describe diferentes actividades que podrían afectar a los diferentes componentes ambientales. Sin embargo, se advierte, que el Titular no considera actividades que podrían afectar a la fauna silvestre, tales como:
- Generación de gases de combustión
 - Generación de material particulado
 - Generación de efluentes
 - Generación de ruido
 - Generación de vibraciones
 - Retiro de vegetación

Por ello, se solicita al Titular tomar en cuenta las mencionadas actividades para cada etapa del proyecto.

- b) El Titular deberá considerar los riesgos potenciales a ocurrir a partir de la extracción de agua del río Higueras, actividad descrita en el ítem 8.2.4. Extracción de agua de fuentes naturales; y establecer las medidas de mitigación con el propósito de proteger una de las fuentes de agua principales para la fauna silvestre del lugar.
- c) El Titular deberá actualizar el Cuadro 11-5. "*Matrices de evaluación de impactos*", incluyendo la información solicitada en los literales precedentes, teniendo en cuenta una adecuada valorización de los indicadores del impacto persistencia, periodicidad y recuperabilidad, los cuales deberán coincidir con la real afectación del proyecto.



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

De los planes y programas de manejo ambiental

2.2.14. En el ítem 12 “Estrategia de manejo ambiental”, subítem 12.1.4. “Subprograma de protección de recursos naturales”, el Titular deberá incorporar una Tabla donde señale las medidas de prevención, mitigación y corrección por cada etapa del proyecto; toda vez que, las medidas propuestas son generales y no indica a que etapas del proyecto pertenecen; asimismo, deberá complementar con las siguientes medidas:

- Prohibir al personal de obra, la intervención, cortes, podas y tala de arbustos y/o árboles, en áreas no autorizadas
- Prohibir la recolección o comercialización de cortezas y plantas de cualquier tipo, bajo ningún concepto, para evitar la extracción sistemática de especies.

2.2.15. En el ítem 12.1.4 “Subprograma de Protección de Recursos Naturales”, acápite “Medidas de protección de flora y fauna”, es necesario que el Titular considere lo siguiente:

a) Incluir las siguientes medidas:

- Ahuyentamiento, verificación de la no presencia de madrigueras, nidos entre otros, en las zonas de trabajo.
- En caso se detecte fauna silvestre en el área, un equipo especializado deberá proceder con su reasentamiento en una zona aledaña de similares características
- Cercado de zonas de importancia biológica (nidos, comederos, etc.)
- Programa de señalización de fauna local presente en el área
- Deberá considerar las medidas para todas las etapas de la actividad, incluida la etapa de cierre.
- Minimizar el contacto con la vida silvestre.
- Realizar capacitación al personal sobre la biodiversidad, especies amenazadas, endémicas, importancia de la conservación, y medidas de protección.
- Evitar la fragmentación de ecosistemas que estén asociados a cursos de agua, como el río Higuera, o cualquier otro curso de agua subterránea o superficial.

b) Debido que el proyecto se sobrepone a un Área de Aves Endémicas (EBAs), se solicita al Titular incluir un capítulo respecto a un Programa de rescate y reubicación de fauna. El mismo, deberá:

- Describir los protocolos a seguir en caso de hallazgo de individuos adultos, jóvenes y huevos/crías.
- Contemplar el protocolo a seguir en caso de que los animales hallados no puedan ser liberados.

2.2.16. En el ítem 12.4.2 Subprograma de Prevención y Control de Riesgos, Cuadro 12-9. Procedimientos ante la ocurrencia de emergencias, literal c. Ocurrencia de derrames de combustibles, aceites y lubricantes, el Titular no contempla acciones para la protección de fauna. Se solicita incluir procedimientos para el



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

tratamiento de la fauna afectada y su reubicación; siguiendo los respectivos procedimientos de seguridad.

2.2.17. En el ítem 12.5.5. "*Cronograma de monitoreo*", 3.20.4. "*Monitoreo biológico*" el Titular deberá considerar el monitoreo biológico (flora y fauna silvestre) durante toda la duración del proyecto (18 meses) y no solo los primeros doce (12) meses; toda vez que, entre los meses treceavo hasta el dieciochoavo mes seguirán actividades de construcción los mismos que pueden causar impactos negativos hacia la flora y fauna silvestre.

2.2.18. En el ítem 12.6. "*Programa de Cierre de Obra*", el Titular deberá incluir medidas de manejo complementarias en las actividades propuestas, a fin de garantizar la protección de la flora y fauna, como:

- Evitar obstruir hábitats o sitios de alimentación de la fauna (anfibios, aves, etc.), con material sobrante.
- Antes de proceder a la nivelación de suelos verificar la ausencia de animales, de encontrarse un animal (ejemplo lagartijas, roedores, etc.) proceder a su ahuyentamiento o su traslado a zonas aledañas seguras o conservadas.

III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, mediante Oficio N° 01408-2021-SENACE-PE/DEIN; se concluye que existen observaciones, en materia de nuestra competencia, que deben analizarse, las cuales están detalladas en los ítems 2.2.1 al 2.2.18 del presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Sahida Quispe Bellota

Coordinadora de los Instrumentos de Gestión Ambiental

Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre



Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de
Certificación Ambiental para
las Inversiones Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Anexo N° 04

Opinión Técnica No Vinculante de la Dirección General de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENASFirmado digitalmente por VASQUEZ
MEDINA José Antonio FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2022 13:18:47 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 27 de Enero del 2022

OFICIO N° 000030-2022-DGPI/MC

Señora

PAOLA CHINEN GUIMA

Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificaciones Ambientales para las Inversiones Sostenibles
(SENACE)

Av. Diez Canseco N° 351 - Miraflores

Presente.-

Asunto : Opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

Referencia : a) Oficio N° 01409-2021-SENACE-PE/DEIN - (Exp. 2021-0124731)
b) Oficio N° 00107-2022-SENACE-PE/DEIN – (Exp. 2022-0004363)

De mi consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla, en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales se solicita opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

Al respecto, y de acuerdo a la información con la que cuenta la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) y la información remitida, **en el ámbito de la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario a la fecha.**

Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito, provincia y departamento de Huánuco. Sobre este distrito se han identificado seis (6) localidades reconocidas como comunidades campesinas, de las cuales tres (3) han sido identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas a la fecha. En el distrito señalado la lengua quechua ha sido identificada como predominante de acuerdo a la información del Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC. Al respecto, se recomienda la consideración de esta información para orientar la toma de decisiones para garantizar los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria.

Por otra parte, teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.

En ese sentido, la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos correspondientes a la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N". Asimismo, es de suma importancia que este análisis tome en cuenta la posible afectación al derecho de acceso a los recursos naturales, en tanto este derecho es considerado como derecho colectivo de los pueblos indígenas u originarios de acuerdo a la normativa vigente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JOSE ANTONIO VASQUEZ MEDINA
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Se adjunta:
Informe N° 000021-2022-DGPI-FAC- MC

(JVM/fac/ave)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

San Borja, 26 de Enero del 2022

INFORME N° 000021-2022-DGPI-FAC/MC

- A** : **JOSÉ ANTONIO VÁSQUEZ MEDINA**
Director General de Derechos de los Pueblos Indígenas
- De** : **FRANCISCO AGUILAR CISNEROS**
Especialista en Análisis de Información Social
- Asunto** : Opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.
- Referencia** : a) Oficio N° 01409-2021-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2021-0124731)
b) Oficio N° 00107-2022-SENACE-PE/DEIN
(Exp. N° 2022-0004363)

I. ANTECEDENTES

1. A través de los documentos de la referencia, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante SENACE) solicita se remita la opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, de acuerdo a la información cartográfica georreferenciada remitida.
2. En ese sentido, el presente informe tiene como fin señalar la información con la que dispone la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI) sobre la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos relacionados al "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.

II. BASE NORMATIVA

3. A continuación, se detalla la base normativa relacionada:
 - Constitución Política del Perú.
 - Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169 de la OIT).
 - Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.
 - Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.
 - Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
 - Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.



- Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (ROF del Ministerio de Cultura).
- Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT (Ley de Consulta Previa).
- Decreto Supremo N° 001-2012- MC, que aprueba el Reglamento de la Ley de Consulta Previa (Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- Decreto Supremo N° 009-2021-MC, que aprueba la actualización del Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú.
- Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva N° 03-2012-MC, Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios.

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre la competencia del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura

4. El Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad (en adelante VMI), es la autoridad en asuntos de interculturalidad en relación a las poblaciones indígenas y originarias según el artículo 15 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Asimismo, el VMI cuenta con la función exclusiva en materia de identificación y reconocimiento de pueblos indígenas u originarios en el marco de su acción en aras de la pluralidad étnica y cultural de la Nación, según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura. Cabe señalar que esta función exclusiva se ejerce sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10¹ de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa.

Sobre los pueblos indígenas u originarios

5. Los pueblos indígenas u originarios son aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus instituciones distintivas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.
6. Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, la normativa vigente establece criterios de identificación objetivos y un criterio subjetivo. Tales criterios deben interpretarse de manera conjunta².
 - ✓ **Continuidad histórica:** Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
 - ✓ **Conexión territorial:** Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o la región.
 - ✓ **Instituciones distintivas:** Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.

¹ Artículo 1. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados. La identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance.

² Organización Internacional del Trabajo (OIT). 2009. Los derechos de los pueblos indígenas y tribales en la práctica. Una guía sobre el Convenio Núm. 169 de la OIT. Ginebra: OIT, p. 10.



- ✓ **Autoidentificación:** Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria. Es decir, independientemente de la utilización del término "indígena" u "originario", lo relevante es la conciencia del grupo de poseer una identidad colectiva, la cual además está respaldada en una historia que da cuenta de su carácter originario.
7. Sobre la base de los criterios antes descritos, el Ministerio de Cultura, a través de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, ha desarrollado ocho temas clave³, que dan cuenta de características y atributos⁴ para la identificación de pueblos indígenas u originarios.
8. En conformidad con el artículo 7 de la Ley de Consulta Previa, las comunidades campesinas⁵ o andinas y las comunidades nativas⁶ pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación. Sin perjuicio de ello, no todos los pueblos indígenas u originarios se organizan en comunidades. En ese sentido, podrá considerarse como pueblo indígena u originario, o parte de él, a localidades⁷ que constituyen comunidades reconocidas y tituladas, caseríos, centros poblados, asentamientos no reconocidos, entre otros, dado que el artículo 1, literal b) del Convenio 169 de la OIT reconoce la pertenencia a un pueblo indígena u originario **cualquiera sea su situación jurídica**.
9. Cabe mencionar que aproximadamente el 49% de las comunidades nativas, incluyendo otras localidades de la Amazonía, y más del 54% de comunidades campesinas, así como otras localidades de los Andes a nivel nacional, no se encuentran georreferenciadas. Es decir, no se cuenta con información exacta sobre su ubicación, de acuerdo a lo remitido por las Direcciones Regionales de Agricultura (en adelante DRA) como entidades competentes en la materia, reguladas por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI).
10. Asimismo, sobre la base de la información recogida en los Censos Nacionales 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017), la población nacional que se siente o considera parte de un pueblo indígena u originario alcanza la cifra de 5 millones 984 mil 708 (5,984,708) personas cifra que supone el 25.8% sobre el total de población de 12 o más años de edad a nivel nacional. Asimismo, la población que indicó haber aprendido a hablar en alguna lengua indígena u originaria en su niñez alcanza la cifra de 4 millones 477 mil 195 (4,477,195) personas, cifra que supone el 16% de la población nacional de 3 o más años de

³ Los ocho temas clave son los siguientes: autoidentificación y autodenominación, lengua o idioma, historia de la comunidad, localidad o pueblo, organización social, organización política, actividades económicas, uso del territorio y recursos naturales, y cosmovisión, creencias y prácticas ancestrales. Estos temas deben dar cuenta de una serie de características que constituyen la información mínima necesaria para una adecuada identificación de pueblos indígenas u originarios.

⁴ Las características describen las cualidades que presentan las localidades visitadas, por ejemplo las actividades económicas y/o de subsistencia que practican, y los atributos permiten evidenciar si las actividades que realizan dan cuenta de una identidad colectiva y originaria, como por ejemplo si las actividades económicas y/o de subsistencia que practican las localidades visitadas se remontan a tiempos anteriores al Estado (Guía Metodológica - Etapa de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios, Ministerio de Cultura 2014, pp. 56 – 57).

⁵ Existentes en el marco de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas.

⁶ Existentes en el marco de la Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de la Selva y de Ceja de Selva.

⁷ Localidades de pueblos indígenas u originarias: corresponde a los espacios geográficos donde habitan y/o ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas u originarios, sea en propiedad o en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente. Dichos espacios pueden recibir diferentes denominaciones, entre las cuales destacan las siguientes: anexo, asentamiento, barrio, caserío, comunidad campesina, comunidad nativa, entre otros.



edad a nivel nacional. Cabe indicar que el Censo recogió información sobre población indígena u originaria en los 24 departamentos del país, así como en la Provincia Constitucional del Callao.

Sobre la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (BDPI)

11. De acuerdo al artículo 20 de la Ley de Consulta Previa, el VMI tiene a su cargo la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios (en adelante, BDPI). Cabe precisar que dicho instrumento está referido a pueblos indígenas u originarios del país, de conformidad con los criterios de identificación de dichos pueblos establecidos en el Convenio 169 de la OIT y la Ley de Consulta Previa.
12. La BDPI, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1360, es la fuente oficial del Estado peruano en cuanto a información sociodemográfica, geográfica y cualitativa de los pueblos indígenas u originarios. Se encarga de: a) producir y administrar información actualizada sobre pueblos indígenas u originarios; b) brindar asistencia técnica en la producción, análisis y sistematización de información sobre pueblos indígenas u originarios a las entidades de la administración pública; y c) desarrollar estudios sobre la existencia y vitalidad de los pueblos indígenas u originarios.
13. En el marco de lo dispuesto en el mandato legal antes enunciado, mediante Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, el Ministerio de Cultura aprobó la Directiva N° 03-2012-MC, "Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios", la cual tiene por objeto establecer las normas, pautas y procedimientos respecto a la administración de la BDPI. De acuerdo al artículo 6.4 de la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, este instrumento incorporará de manera progresiva información de las entidades públicas competentes, en la medida que ésta se vaya produciendo.
14. La BDPI no tiene carácter constitutivo de derechos, por lo que no supone un registro, y se encuentra en permanente actualización. Conforme precisa el Decreto Legislativo N° 1360 en su tercera disposición complementaria final, la BDPI no excluye la existencia de otros pueblos indígenas u originarios que puedan habitar o ejercer sus derechos colectivos en el territorio nacional. En ese sentido, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
15. La BDPI incorpora información disponible sobre pueblos indígenas u originarios que haya sido obtenida o producida por las entidades de la administración pública según las disposiciones de la Ley de Consulta Previa. Cabe señalar que estas entidades se encuentran obligadas a brindar la información que el Ministerio de Cultura requiera a fin de llevar a cabo la identificación y el reconocimiento de pueblos indígenas u originarios, según la quinta disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1360.
16. Respecto de las fuentes de información, cabe señalar que, de conformidad con la Directiva que regula el funcionamiento de la BDPI, los listados de comunidades campesinas, comunidades nativas y otras localidades, toman como fuentes principales los censos realizados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI (Censos de Comunidades Nativas y Campesinas y Censos Nacionales Agropecuarios –CENAGRO-); los Directorios de comunidades nativas y campesinas del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal



(COFOPRI) hasta el año 2012⁸; la información enviada por las DRA, la información recogida por el Ministerio de Cultura, así como de otras entidades promotoras en el marco de la identificación de pueblos indígenas u originarios, entre otras entidades de la administración pública.

17. A la fecha, la BDPI incluye información respecto de las 8,987 localidades en las que habitan los 55 pueblos indígenas del Perú, siendo 51 originarios de la Amazonía y 4 de los Andes. Asimismo, la BDPI administra información sociodemográfica sobre la población indígena u originaria a nivel nacional, a partir de los resultados de Censos Nacionales 2017: XII Censo Nacional de Población, VII de Vivienda, III de Comunidades Nativas y I de Comunidades Campesinas (INEI, 2017), así como de las Encuestas Nacionales de Hogares (ENAH) y Demográficas y de Salud Familiar (ENDES), entre otras realizadas por el INEI. Esta información es de acceso público, a través del siguiente enlace web: <http://bdpi.cultura.gob.pe>
18. Es importante tener en cuenta que el VMI no tiene entre sus funciones y/o competencias la emisión de reconocimientos o titulaciones de las comunidades campesinas o nativas y; por tanto, no es su función el disponer de información actualizada sobre la existencia de las mismas. Actualmente, estas funciones son ejercidas por los Gobiernos Regionales a través de sus DRA en el marco del proceso de descentralización, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25891, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley N° 26922, Ley Marco de Descentralización.

Sobre el derecho a la tierra y territorio de pueblos indígenas u originarios

19. Con relación al derecho de tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, se recuerda que del contenido de los artículos 88 y 89 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 13 y 14 del Convenio 169 del OIT se observa el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.
20. Así, se reconoce el derecho de los pueblos indígenas u originarios a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por los pueblos indígenas u originarios, pero a las que tradicionalmente han tenido acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. En ese sentido, el Convenio 169 de la OIT establece el deber estatal para la protección y garantía de los derechos de propiedad y posesión de las tierras que tradicionalmente ocupan los pueblos indígenas u originarios.
21. A partir de dicho marco normativo, cabe también resaltar que el Tribunal Constitucional por medio de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI, ha señalado que la propiedad comunal de los pueblos indígenas u originarios no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa el Derecho Civil⁹.

⁸ El COFOPRI contó con la función temporal de conducción del catastro rural a partir del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales hasta el año 2012. A la finalización de este régimen, se transfirió la mencionada función al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a través del D.S. N° 018-2014-VIVIENDA.

⁹ Fundamento jurídico 18 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>



22. De tal manera, siguiendo lo establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰, el Tribunal Constitucional ha establecido que la posesión tradicional resulta equivalente al título de pleno dominio otorgado por el Estado, razón por la cual los pueblos indígenas u originarios tienen derecho a exigir el reconocimiento oficial de su propiedad y su registro¹¹.
23. Considerando lo anterior, a continuación, se detallan algunas características de la posesión indígena:
- Se trata de una ocupación permanente o estacionaria del espacio, usada de manera exclusiva por los pueblos indígenas u originarios¹².
 - La referencia a *ocupación y acceso tradicional*, realizada por el artículo 14 del Convenio 169 de la OIT, alude a una *ocupación o acceso* según las formas y tradiciones indígenas, sin considerar que estas hayan sido autorizadas o reconocidas por el Estado - incluso si no se ejercen según la forma prevista por la legislación interna¹³. En estos casos será necesario determinar la existencia de la ocupación tradicional a través de procedimientos adecuados¹⁴.
 - La *ocupación tradicional* alude a que, si bien debe existir alguna conexión con el presente, no es necesario que se traten de áreas que estén *actualmente ocupadas*, pues puede tratarse de casos de recientes expulsiones de las tierras o casos de pérdida de títulos¹⁵.
 - La relación única de los pueblos indígenas u originarios con sus tierras tradicionales puede expresarse de distintas maneras, según el pueblo indígena del que se trate y las circunstancias concretas en que se encuentre; asimismo puede incluir el uso o presencia tradicional, ya sea a través de lazos espirituales o ceremoniales (cementeros o lugares de peregrinación); asentamientos o cultivos esporádicos; caza, pesca o recolección estacional o nómada; uso de recursos naturales ligados a sus costumbres; y cualquier otro elemento característico de su cultura¹⁶.
 - Su origen no se encuentra en un acto jurídico o un hecho específico, sino en un derecho que la ley le reconoce al pueblo indígena¹⁷. La posesión ejercida por un pueblo sobre la tierra, nunca será una posesión precaria¹⁸, pues su título posesorio es justamente su calidad de pueblo indígena u originario.

Sobre el derecho a la consulta previa

24. El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó a la legislación peruana con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT. Como

¹⁰ Caso: Comunidad Indígena *Sawhoyamaya vs. Paraguay*, sentencia de 29 de marzo de 2006.

¹¹ Fundamento Jurídico 20 de la Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00024-2009-PI. Ver: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/00024-2009-AI.html>.

¹² Artículo 14 del Convenio 169 de la OIT.

¹³ OIT, *Revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales*, 1957 (núm. 107), Informe VI (1988); y Thornberry, *Indigenous Peoples and Human Rights* (2002). Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 196. Ver además la observación individual sobre el Convenio 169, pueblos indígenas y tribales, 1989 Perú, publicación: 2003, párrafo 7.

¹⁴ CEACR: Observación individual sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) Perú, adoptada el 2005 y publicada el 2006, párrafo 6.

¹⁵ Tomei y Swepston, *Pueblos indígenas y tribales: Guía para la aplicación del Convenio 169 de la OIT*. Citado por Salgado y Gomiz, Pág. 201. Ver también la observación individual de la CEACR sobre el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169). Perú, publicación: 2010.

¹⁶ Corte IDH. Caso Comunidad Indígena *Sawhoyamaya Vs. Paraguay*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C N°146, párrafo 131.

¹⁷ La fundamentación de la posesión en un derecho reconocido por una norma ya ha sido analizada en la Casación N°3135-99-Lima (13 de junio del 2000, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de la República).

¹⁸ Código Civil. Artículo 911.- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido.



tal, el Convenio 169 OIT es parte del ordenamiento jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995¹⁹ y ostenta rango constitucional²⁰.

25. Según los pronunciamientos del Tribunal Constitucional²¹, el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la consulta es el siguiente: i) el acceso a la consulta; es decir, el derecho colectivo a ser consultados ante medidas estatales que afecten directamente sus derechos e intereses grupales. Y en particular, los vinculados con su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo colectivo; ii) el respeto de las características esenciales del proceso de consulta, es decir, que se realice de manera previa y bajo la observancia de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia, respeto e interculturalidad; y iii) la garantía del cumplimiento de los acuerdos alcanzados. Además, se ha señalado que no forma parte del contenido de este derecho el veto a la medida legislativa o administrativa, ni la negativa de los pueblos indígenas a realizar la consulta.
26. A partir del citado convenio, la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa²², desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se aprobó el Reglamento de la referida Ley²³.
27. De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios²⁴. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete etapas de dicho proceso²⁵. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecer mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y a las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad²⁶.
28. En vista de lo señalado, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. Debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos²⁷ de pueblos indígenas u originarios cuando

¹⁹ Lo cual, también ha sido finalmente esclarecido por Tribunal Constitucional en las sentencias recaída en los Expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009.

²⁰ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de OIT se dispone que los estados deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

²¹ Tribunal Constitucional. Sentencias recaídas en los Expedientes N° 0022-2009-PI/TC, N° 00024 2009-PI/TC, N° 00025-2009-PI, entre otras.

²² Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

²³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

²⁴ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT.

²⁵ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

²⁶ Artículo 6, numeral 1 del Convenio 169 de la OIT y artículo 4, literales b y d, de la Ley N° 29785, Ley de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la OIT.

²⁷ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas, a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

Sobre el Mapa Etnolingüístico del Perú: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú

29. De acuerdo al artículo 8, numeral 1 del Reglamento de la Ley N° 29735, el Mapa Etnolingüístico del Perú, cuya denominación completa es "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú", es un sistema informativo conformado por mapas y bases de datos cuantitativos y cualitativos de los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú.
30. En dicha línea, constituye una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria conforme a los criterios establecidos en el artículo 6 de la Ley N° 29735, así como la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.
31. Asimismo, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley N° 29735, el Registro Nacional de Lenguas Originarias comprende el detalle de predominancia lingüística que especifica el Mapa Etnolingüístico del Perú. Aunado a ello, el artículo 9 de la mencionada ley señala que se consideran oficiales a las lenguas que predominen en distritos, provincias o departamentos de acuerdo a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias. En tal sentido, la importancia del Mapa Etnolingüístico del Perú radica en la relación que existe entre predominancia y oficialidad de las lenguas indígenas u originarias.
32. Dicha oficialidad implica que la administración estatal implemente el uso de las lenguas indígenas u originarias progresivamente en todas sus esferas de actuación pública dándoles el mismo valor jurídico y las mismas prerrogativas que al castellano, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 29735.
33. El hecho de que una lengua indígena u originaria no sea declarada predominante no implica que los hablantes de las lenguas indígenas u originarias no predominantes no podrán ejercer sus derechos como persona en términos lingüísticos, señalados en el artículo 4 de la Ley N° 29735:
 - a) Ejercer sus derechos lingüísticos de manera individual o colectiva.
 - b) Ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística.
 - c) Usar su lengua originaria en los ámbitos público y privado.
 - d) Relacionarse y asociarse con otros miembros de la comunidad lingüística de origen.
 - e) Mantener y desarrollar la propia cultura.
 - f) Ser atendida en su lengua materna en los organismos o instancias estatales.
 - g) Gozar y disponer de los medios de traducción directa o inversa que garanticen el ejercicio de sus derechos en todo ámbito.
 - h) Recibir educación en su lengua materna y en su propia cultura bajo un enfoque de interculturalidad.
 - i) Aprender castellano como lengua de uso común en el territorio peruano.



34. Estos derechos lingüísticos señalados por la Ley N° 29735, se constituyen como una característica intrínseca a toda persona. En tal sentido, y de manera complementaria, el Mapa Etnolingüístico del Perú, al determinar la predominancia de una lengua, tiene como objetivo operativizar una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú.
35. En suma, la necesidad por determinar una lengua indígena u originaria como predominante responde a una atención priorizada y focalizada por parte de la administración pública, mas no a una restricción del ejercicio de los derechos señalados en el artículo 4 de la Ley N° 29735 e indicados en el punto anterior.
36. Finalmente, mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1489, se establece al Ministerio de Cultura como el responsable de elaborar, aprobar mediante decreto supremo, difundir y actualizar periódicamente el Mapa Etnolingüístico del Perú.
37. En dicho sentido, fue emitido el [Decreto Supremo N° 009-2021-MC](#) mediante el cual se aprobó la actualización del Mapa Etnolingüístico del Perú, cuya información es de acceso público y gratuito mediante el siguiente enlace web: https://geoportal.cultura.gob.pe/mapa_etnolingustico/
38. Al respecto, cabe indicar que las disposiciones de la norma anteriormente señalada son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

IV. ANÁLISIS

39. De acuerdo a lo señalado en el punto 2 del presente informe, en relación a la presencia de pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados en la solicitud de opinión técnica sobre el "Informe Técnico Sustentatorio para la obra complementaria PESAJE" del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, se hace de conocimiento lo siguiente:

Sobre presencia de pueblos indígenas u originarios en el ámbito de la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N"

40. En base a la información con la que cuenta la BDPI a la fecha y a la información cartográfica georreferenciada remitida por SENACE, en el ámbito de la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario.
41. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito, provincia y departamento de Huánuco.

**Tabla N° 1: Información del distrito vinculado a los ámbitos del proyecto**

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo del distrito	N° de Localidades Indígenas u Originarias	Predominancia Lingüística
1	Huánuco	Huánuco	Huánuco	100101	3	Quechua

Elaboración: Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios. – VMI – MC.

42. Sobre el distrito mencionado en la Tabla N°1 se han identificado seis (6) localidades reconocidas como comunidades campesinas, de las cuales tres (3) han sido identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas a la fecha.
43. Asimismo, de acuerdo a la información del Mapa Etnolingüístico del Perú aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC, **la lengua quechua ha sido identificada como predominante en el distrito de Huánuco**. Cabe señalar que las disposiciones de la norma anteriormente señalada son de cumplimiento obligatorio para las entidades públicas, por lo que se recomienda la consideración de esta información para orientar la toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias para garantizar los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria.
44. Al respecto, mediante el siguiente enlace web (<https://t.ly/dYD6>), se adjuntan al presente informe los siguientes documentos:
- **Un (1) mapa en formato PDF** de los ámbitos considerados en la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.
 - **Un (1) archivo en formato Excel** con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculado a la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional.
45. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 14 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.
- Por tanto, para próximos requerimientos, se recomienda solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.
46. Dado que la BDPI se encuentra en permanente actualización, **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente confiable y actualizada para la identificación de pueblos indígenas u**



originarios. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 6 y 7 del presente informe.

47. Para ello, cada **entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios.** Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme el artículo 3, literal b, del Reglamento de la Ley del Derecho a la Consulta Previa.
48. En ese sentido y considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en el distrito relacionado a la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados. Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 6 y 7 del presente informe.
49. Asimismo, es necesario indicar que la afectación directa del ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios a la que refiere la normativa vigente sobre consulta previa incluye el derecho al acceso a recursos naturales. Por dicha razón, es fundamental que, para los prospectos en cuestión, se analice la posible afectación directa a dicho derecho, así como a los demás establecidos en la normativa vigente, de manera que se determine la realización de un proceso de consulta previa.
50. De acuerdo a lo indicado en los puntos 19-23 del presente informe, es importante resaltar el reconocimiento al derecho de propiedad y posesión de los pueblos indígenas u originarios a partir de la normativa vigente sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Dado que este derecho no puede fundamentarse en el enfoque clásico de "propiedad" sobre el que se basa tradicionalmente el Derecho Civil, se reconocen los derechos colectivos sobre tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso los pueblos indígenas u originarios para sus actividades tradicionales y de subsistencia.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

51. La BDPI constituye una fuente de información para los distintos niveles de gobierno, en la elaboración y desarrollo de políticas públicas relacionadas con los pueblos indígenas u originarios que habitan en el territorio nacional. Asimismo, es preciso señalar que, en el caso que una o más localidades no figuren en la BDPI, pero cumplan los criterios de identificación establecidos, sus derechos colectivos deberán ser garantizados por el Estado en el marco de la normativa vigente.
52. Respecto a la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, en base a la información con la que cuenta la BDPI, y a la información remitida por SENACE, **no se ha identificado ninguna localidad identificada como parte de algún pueblo indígena u originario a la fecha.**



53. Asimismo, los ámbitos del proyecto señalado se encuentran vinculados por ubicación geográfica al distrito, provincia y departamento de Huánuco. Sobre este distrito se han identificado seis (6) localidades reconocidas como comunidades campesinas, de las cuales tres (3) han sido identificadas como parte de los pueblos indígenas u originarios Quechuas a la fecha.
54. En el distrito señalado la lengua quechua ha sido identificada como predominante de acuerdo a la información del Mapa Etnolingüístico del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2021-MC. Al respecto, se recomienda la consideración de esta información para orientar la toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias para garantizar los derechos lingüísticos de la población indígena u originaria.
55. Al respecto, se adjunta la información detallada de acuerdo a lo señalado en el punto 44 del presente informe.
56. En ese sentido, a partir de la información presentada por el titular del proyecto respecto a la ubicación del proyecto y a partir del cruce de información cartográfica de las fuentes oficiales del Ministerio de Cultura, no se evidencia la existencia de pueblos indígenas en el ámbito del proyecto.
57. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, hago de su conocimiento que, tal como se indica en el punto 13 de la presente comunicación, debido a que la BDPI se encuentra en permanente actualización; la información remitida adjunta al presente documento debe ser utilizada tomando en cuenta que la fecha de corte es variable.

Por tanto, para próximos requerimientos, deberá solicitar nuevamente la información sobre pueblos indígenas u originarios por el procedimiento regular a esta Dirección General o consultar la web <https://bdpi.cultura.gob.pe/buscador-de-localidades-de-pueblos-indigenas> que presenta la información más actualizada a la fecha.

58. Teniendo en cuenta el contenido, principios y etapas del derecho a la consulta previa enmarcados en la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, **la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado en tanto se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios.** Para ello, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios. **Una medida afectaría directamente derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios cuando esta contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos,** de acuerdo a lo indicado en el punto 27 del presente informe.
59. Considerando la información sobre pueblos indígenas u originarios ubicados en los ámbitos relacionados **la entidad pública competente deberá evaluar la realización de un trabajo de campo con el propósito de contar con información (social, cultural y espacial) suficiente, confiable y actualizada sobre el ejercicio de derechos de los pueblos indígenas u originarios en los ámbitos considerados.** Esto deberá ser desarrollado en el marco de la aplicación de los criterios y temas claves indicados en los puntos 6 y 7 del presente informe.



60. Se recomienda remitir el presente informe al SENACE para los fines que considere pertinentes.

Es todo cuanto tengo por informar

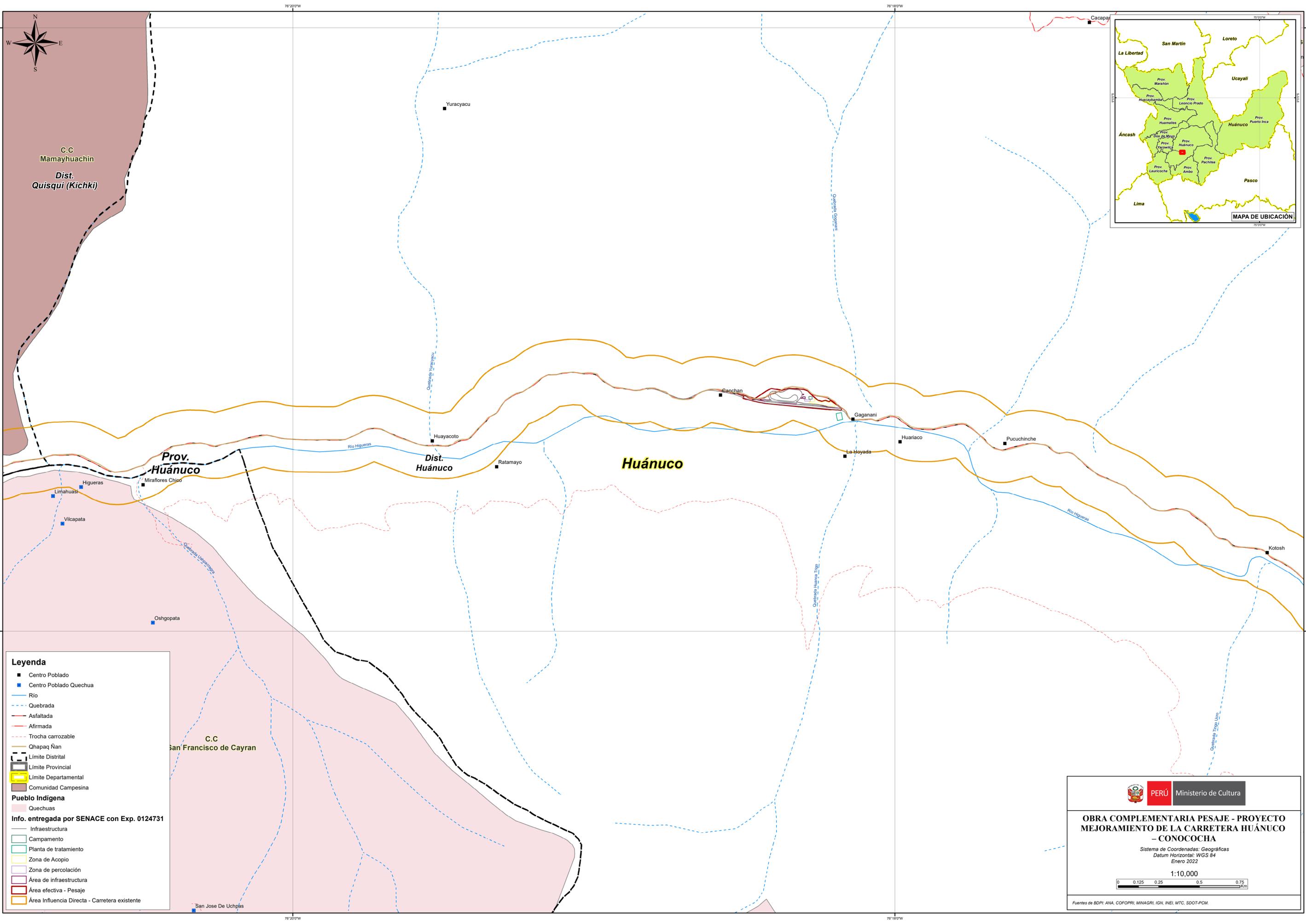
Atentamente,

Francisco Aguilar Cisneros
Especialista en Análisis de Información Social

Se adjunta:

- Un (1) mapa en formato PDF de los ámbitos considerados en la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional
- Un (1) archivo en formato Excel con el detalle de las localidades y centros poblados censales ubicados en el ámbito y los distritos vinculado a la obra complementaria de Pesaje del "Mejoramiento de la Carretera Huánuco – Conococha, Sector Huánuco – La Unión – Huallanca, Ruta PE-3N", presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional

(FAC/ave)



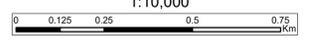
- Leyenda**
- Centro Poblado
 - Centro Poblado Quechua
 - Río
 - - - Quebrada
 - Asfaltada
 - - - Afirmada
 - - - Trocha carrozable
 - Qhapaq Ñan
 - Límite Distrital
 - Límite Provincial
 - Límite Departamental
 - Comunidad Campesina
 - Pueblo Indígena**
 - Quechuas
 - Info. entregada por SENACE con Exp. 0124731**
 - Infraestructura
 - Campamento
 - Planta de tratamiento
 - Zona de Acopio
 - Zona de percolación
 - Área de infraestructura
 - Área efectiva - Pesaje
 - Área Influencia Directa - Carretera existente


PERÚ Ministerio de Cultura

OBRA COMPLEMENTARIA PESAJE - PROYECTO MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA HUÁNUCO – CONOCOCHA

Sistema de Coordenadas: Geográficas
 Datum Horizontal: WGS 84
 Enero 2022

1:10,000



Fuentes de BDP: ANA, COFOPRI, MINAGRI, IGN, INEI, MTC, SDOT-PCM.